

Núm. Expediente: 6/2026/PLE

ACTA de la SESIÓN Ordinaria de Pleno Celebrada el día 29 de junio de 2026.

Asistentes

Alejandro Toquero Gil
Zeus Pérez Pérez
Laura Casanova Sainz-Aja
Irene García García
María Reyes Carmona Blasco
Ana María Jesús Agüera Angulo
Martín López Villacastín
Verónica Gormedino López
Fernando María Ferrer Molina
Carlos Aguado Huguet
Eneko Larrarte Huguet
Eva Eliceche León
Olga Risueño Molina
Alberto Lajusticia Gil
María Graciela López Camarón
María Isabel Marques Rodríguez
Olga Chueca Chueca
Laura Sáez Ponzoni
Iván Romo Arbide
María Irene Royo Ortín
Miguel Chivite Sesma

Ausentes

Iciar Les Urra

Comienzo: 17:00 horas

Finalización: 23:55 horas

Lugar: Salón de Plenos

En la ciudad de Tudela en la fecha y a la hora indicada, se reúnen en Salón de Plenos de este Ayuntamiento los/las concejales antes mencionados, bajo la presidencia del alcalde-presidente del Ayuntamiento, para celebrar la sesión Ordinaria de Pleno en primera convocatoria. Actúa como secretario el que lo es de la Corporación.

Comprobada la asistencia de miembros suficientes para constituir válidamente Pleno, el alcalde declara abierta la sesión y entra seguidamente a tratar los asuntos que componen el orden del día.

De conformidad con el art. 87.3 del Reglamento de Organización Municipal la presente acta incluye los elementos sometidos a examen en esta sesión y particularmente el resultado de las votaciones que se producen, recogiendo el contenido de las intervenciones de los concejales en los distintos asuntos sometidos a la consideración del mismo en la videoacta que está certificada por el secretario.

ORDEN DEL DÍA:
PARTE DISPOSITIVA

1. Aprobación del acta de la sesión de 25 de mayo de 2026.

Se aprueba por unanimidad

2. INTERVENCIÓN: 12/2026/MOPRE.

Aprobar para el Presupuesto Municipal Ordinario de 2026, las generaciones de crédito y suplemento de crédito que se detallan.

El Pleno del Ayuntamiento de Tudela, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2025, aprobó inicialmente el Presupuesto General Consolidado para 2026.

CONSIDERANDO el artículo 212 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo".

CONSIDERANDO el artículo 218 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra dispone que "podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados, entre otros, aportaciones o compromisos firmes de aportación para financiar, en su totalidad o juntamente con la entidad local o con alguno de sus organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos."

CONSIDERANDO que el artículo 219 bis de la misma Ley Foral exige informe previo de Intervención, el cual se ha emitido y consta en el expediente.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobar para el Presupuesto Municipal Ordinario de 2026, las generaciones de crédito y suplemento de crédito que a continuación se detallan:

GENERACIÓN DE CRÉDITOS:

ALTAS EN GASTOS:

Partida	Denominación	Importe
323201-62300	Maquinaria y equipo colegio público Griseras	12.500,00
323202-62300	Maquinaria y equipo colegio público Elvira España	12.500,00
323203-62300	Maquinaria y equipo colegio público San Julián	12.500,00
323205-62300	Maquinaria y equipo colegio público Huertas Mayores	12.500,00

ALTAS EN INGRESOS

75080	Subvenciones capital Gobierno de Navarra	50.000,00
-------	--	-----------

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

ALTAS EN GASTOS

Partida	Denominación	Importe
3382-22620	Otros festejos	20.000,00

ALTAS EN INGRESOS

87000	Remanente de tesorería para gastos generales	20.000,00
-------	--	-----------

Segundo. - Someter el presente acuerdo a exposición pública por periodo de 15 días, en el Tablón municipal de edictos respecto a los suplementos de crédito. Transcurrido el plazo si no se han

formulado reclamaciones o alegaciones el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado y entrará en vigor.

Tercero.- Para la entrada en vigor de la generación de crédito, será suficiente el acuerdo de Pleno.

*Se aprueba por catorce votos a favor (10 UPN+ 3 PSN+1 PP) y seis abstenciones (6 CT).

3. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES: 24/2026/ATCO.

Aceptar el cambio de la razón social de la cesión de Radio Nacional de España S.A., S.M.E., con N.I.F. n.º A84841832 que es quien actualmente, asume el pago del canon municipal correspondiente, y sea rectificado y en su lugar se inscriba a favor de Corporación De Radio y Televisión Española S.A., S.M.E., con N.I.F. n.º A-84818558.

Vista la instancia presentada, con fecha 11 de mayo de 2026 y número de registro 2026009952 por parte de Corporación De Radio y Televisión Española S.A., S.M.E., con N.I.F. n.º A-84818558, con Pedro Antonio Recas Rodríguez, con D.N.I. 50424206-H, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Avenida Radio Televisión nº4, 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid), actuando en nombre y representación de Corporación De Radio y Televisión Española S.A. S.M.E. (en adelante, CRTVE), con C.I.F. A-84818558, en virtud de Poder otorgado el 17 de mayo de 2013 ante D. José Antonio Bernal González, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con el número 961 de su protocolo, solicitando el cambio de la razón social de la cesión Radio Nacional de España S.A., S.M.E., con N.I.F. n.º A84841832 que es quien actualmente, asume el pago del canon municipal correspondiente, y sea rectificado y en su lugar se inscriba a Corporación De Radio y Televisión Española S.A., S.M.E., con N.I.F. n.º A-84818558.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que, en fecha 3 de febrero de 1984 el Pleno del Ayuntamiento de Tudela, tras la solicitud de Radio Cadena Española en Navarra solicitando unos terrenos para la instalación de antenas emisoras en el Monte Canraso para Radio Televisión Española, acuerda acceder a lo solicitado aprobando una concesión en precario, sin previsión de plazo de vigencia alguno y bajo la previsión de que, en caso de cesar la actividad para la que se concede la cesión los terrenos revertirán al Ayuntamiento. Se acompaña acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Tudela de 3 de febrero de 1984.

SEGUNDO. Que, en fecha de 12 de diciembre de 1985 la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Tudela acuerda fijar los terrenos concedidos en precario por el Pleno del Ayuntamiento, de 3 de febrero de 1984, en los situados en el Monte de Canraso, en una superficie de 225 m2. Este acuerdo quedó condicionado al desmantelamiento de las instalaciones que el Ente Público RTVE tenía en el Monte de San Julián. Se acompaña acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Tudela de 12 de diciembre de 1985.

TERCERO. Que, en fecha de 1 de julio de 1996 el Pleno del Ayuntamiento de Tudela acuerda autorizar el cambio de titularidad de la concesión de terrenos en el Monte de Canraso que se describen en el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 12 de diciembre de 1985, a favor de Radio Nacional de España, S.A., subsistiendo todas las condiciones señaladas en este acuerdo y en las descritas en el acuerdo plenario de 3 de febrero de 1984. Se acompaña acuerdo del Pleno del

Ayuntamiento de Tudela de 1 de julio de 1996.

CUARTO. Que, la Ley 4/1980, de 10 de enero, de Estatuto de la Radio y la Televisión como estatuto regulador de los medios de comunicación social de radiodifusión y televisión, como servicios públicos esenciales cuya titularidad corresponde al Estado, determina que las funciones que corresponden al Estado como titular de los servicios públicos de radiodifusión y televisión se ejercerán a través del Ente público RTVE, estructurándose dicho Ente Público en: un Consejo de Administración, consejeros asesores de Radio Nacional de España (RNE), Radio Cadena Española (RCE) y Televisión Española (TVE), así como un Director General. Además, respecto al régimen transitorio que afecta al antiguo Organismo Autónomo RTVE, la Disposición adicional segunda establece que queda suprimido dicho Organismo autónomo RTVE, quedando subrogado el Ente público RTVE, y en cada caso la Sociedad estatal que corresponda, en su patrimonio, créditos activos y pasivos, material, presupuestos, subvenciones y dotaciones.

QUINTO. Que, tal y como determina la Ley 17/2006, de 5 de junio de la radio y la televisión de titularidad estatal en su exposición de motivos (párrafo decimotercero), se crea la Corporación RTVE, una sociedad mercantil estatal dotada de especial autonomía, sujeta en lo esencial a la legislación reguladora de las sociedades anónimas y cuyo capital social será íntegramente estatal. La Corporación dispone de dos sociedades filiales mercantiles encargadas de la prestación directa del servicio público: la Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, en el ámbito de los servicios de televisión, conexos e interactivos; y la Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, en el ámbito de los servicios de radio, conexos e interactivos.

Más tarde en su Disposición transitoria segunda declara que la Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público sucederán al Ente Público RTVE y a las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., únicamente en los bienes, contratos y en general derechos y obligaciones objeto de la cesión de activos y pasivos a la que se refiere la disposición anterior. A este fin la Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público quedarán subrogadas, respectivamente, en la misma posición jurídica que ostentaban las entidades cesionarias respecto de los bienes, derechos y obligaciones que les sean objeto de cesión a cada una de ellas.

Así pues, conforme determina la Disposición transitoria primera del mismo texto legal, que se transcribe literalmente: *“El Gobierno procederá a la constitución de la Corporación RTVE y autorizará la de las sociedades prestadoras del servicio público. El capital social inicial se determinará en ambos casos por acuerdo del Consejo de Ministros. Posteriormente, la Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público iniciarán su actividad ordinaria prevista en sus respectivos objetos sociales, que tendrá lugar al día siguiente del otorgamiento de la escritura de aportación por el Ente Público RTVE y las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., de los activos y pasivos que se transfieren a la mencionada Corporación RTVE y a sus sociedades. En la consiguiente escritura de aumento de capital social deberán describirse las aportaciones no dinerarias, con sus datos registrales si existieran, la valoración en euros que se les atribuya, así como las acciones asignadas en pago. La aportación de los activos y pasivos mencionados no requerirá el informe de expertos independientes al que se refiere el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, con ocasión de dicha aportación, el Gobierno podrá autorizar la realización de las aportaciones dinerarias que estime necesarias al capital social de las entidades citadas, para el comienzo de su actividad ordinaria prevista en su objeto social. 2. Hasta tanto comience la actividad ordinaria prevista en el objeto social de la Corporación RTVE y de las*

sociedades prestadoras del servicio público, el Ente Público RTVE y las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., continuarán rigiéndose por lo previsto en la Ley 4/1980, de 10 de enero, por la que se aprueba el Estatuto de la Radio y Televisión, y sus normas de desarrollo. 3. El régimen fiscal especial establecido en el capítulo VIII del título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, será aplicable a la operación de aportación de los activos y pasivos por las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., a las nuevas entidades. 4. Todas las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados, directa o indirectamente de la aplicación de estas disposiciones transitorias e, incluso, las aportaciones de fondos o ampliaciones de capital, que se ejecuten para la constitución y para el comienzo de la actividad de la Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público, estarán exentos de cualquier tributo estatal, autonómico o local, sin que proceda, en este último caso, la compensación a que se refiere el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, todas las transmisiones, operaciones y actos antes mencionados gozarán de exención del pago de cualesquiera aranceles y honorarios profesionales devengados por la intervención de fedatarios públicos y de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.”

SEXTO. Que, mediante Acuerdo de 1 de septiembre de 2006, el Consejo de Ministros acordó la constitución de la sociedad mercantil estatal “Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.U, sociedad Unipersonal” que tuvo lugar mediante escritura de constitución otorgada el 12 de septiembre de 2006, ante D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con el n.º 2.530 de su protocolo. Se acompaña testimonio notarial de la escritura de constitución de la Corporación RTVE otorgada el 12 de septiembre de 2006, ante D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con el n.º 2.530 de su protocolo.

Que, mediante el mismo Acuerdo de 1 de septiembre de 2006, el Consejo de Ministros acordó autorizar la constitución por parte de la CORPORACIÓN RTVE de las sociedades mercantiles denominadas “SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL TELEVISIÓN ESPAÑOLA, Sociedad Anónima”, en el ámbito de los servicios de televisión, conexos e interactivos, y “ Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España , Sociedad Anónima”, en el ámbito de los servicios de radio, conexos e interactivos.

Así pues, mediante escritura de Constitución otorgada el 29 de septiembre de 2006, ante D. Francisco Javier Gardeazabal del río, notario del Ilustre colegio de Madrid, con el n.º 2.696 de su protocolo, Corporación De Radio y Televisión Española , S.A., Sociedad Unipersonal, representada por Doña Carmen Caffarel Serra, constituye, por fundación simultánea una sociedad mercantil anónima unipersonal, con la denominación Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España S.A., determinándose como una de las sociedades prestadoras del servicio público encomendado a la sociedad mercantil estatal Corporación De Radio y Televisión Española , S.A., Sociedad Unipersonal. Se acompaña testimonio notarial de la escritura de constitución de Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España S.A. otorgada el 29 de septiembre de 2006, ante D. Francisco Javier Gardeazabal del río, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con el n.º 2.696 de su protocolo.

SÉPTIMO. Que, mediante escritura de Cesión global de activos y pasivos, extinción de sociedad y modificación de artículo estatutario, “ Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España , S.A.U.

y Corporación De Radio y Televisión Española S.A.U., otorgada el 30 de junio de 2010 ante D. José Luis Martínez Gil-Vich, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con el n.º 1.516 de su protocolo, se realizó la cesión global de activos y pasivos de la Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, S.A.U. a favor de su accionista único, Corporación De Radio y Televisión Española S.A.U.; quedó extinguida la Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, S.A.U.; y se traspasó en bloque el patrimonio íntegro de Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, S.A.U. a su accionista único Corporación De Radio y Televisión Española S.A.U. Se acompaña testimonio notarial de la escritura anteriormente citada, otorgada el 30 de junio de 2010 ante D. José Luis Martínez Gil-Vich.

OCTAVO. Que, mediante escritura de cambio de denominación y modificación de artículo estatutario de Corporación De Radio y Televisión Española, S.A. (Sociedad Unipersonal) en lo sucesivo denominada Corporación De Radio y Televisión Española, Sociedad Anónima S.M.E., otorgada el 30 de marzo de 2017 ante D. Ignacio Martínez-Gil Vich, notario del Ilustre Colegio de Madrid, con el n.º 795 de su protocolo, se elevó a públicos y se dejó formalizados los acuerdos adoptados por la Junta General Universal de Accionistas de la sociedad Corporación De Radio y Televisión Española, S.A. (Sociedad Unipersonal) en lo sucesivo denominada Corporación De Radio y Televisión Española, Sociedad Anónima S.M.E. en su sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2016, de tal manera que queda modificado el artículo 1 de los estatutos por los que se rige la sociedad, para adecuar su denominación social a lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector Público. Se acompaña testimonio notarial de la escritura otorgada el 30 de marzo de 2017 ante D. Ignacio Martínez-Gil Vich (n.º 795 de su protocolo).

NOVENO. – Que, Radio Nacional de España S.A., S.M.E., con N.I.F. n.º A84841832 es quien, actualmente, asume el pago del canon municipal correspondiente a concesión anteriormente citada. Así se refleja en el recibo correspondiente al pago del canon del ejercicio 2024.

DÉCIMO. En base a lo expuesto, se solicita que el titular de los derechos concesionales desarrollados en este escrito sea rectificado y en su lugar se inscriba a Corporación De Radio y Televisión Española S.A., S.M.E., con N.I.F. n.º A-84818558.

Por parte del Ayuntamiento no existe objeción alguna en conceder dicho cambio de razón social subsistiendo todas las condiciones señaladas para el anterior adjudicatario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El órgano competente para aprobar la prórroga de la cesión es el Pleno Municipal.

Considerando lo dispuesto en el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en cuanto a ocupación de terreno comunal.

Resulta de aplicación para la nueva empresa lo establecido en los acuerdos citados, subsistiendo todas las condiciones señaladas, de la presente cesión.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero. - Aceptar, en lo que al Ayuntamiento compete, el cambio de la razón social de la cesión Radio Nacional de España S.A., S.M.E., con N.I.F. n.º A84841832 que es quien actualmente, asume el pago del canon municipal correspondiente, y sea rectificado y en su lugar se inscriba a Corporación De Radio y Televisión Española S.A., S.M.E., con N.I.F. n.º A-84818558.

Las condiciones de la concesión serán las mismas que las expuestas para la actual cesión, subsistiendo

todas las condiciones señaladas en los acuerdos anteriores del adjudicatario.

Segundo. - Remitir el expediente a Gobierno de Navarra (Comunales) a los efectos oportunos.

Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada, Intervención, Tesorería, Catastro Municipal y Sección de Comunales de Gobierno de Navarra.

*Aprobada por unanimidad

4. INDUSTRIA Y EMPLEO: 4/2026/GEPII.

Dar por cumplidas las condiciones impuestas sobre la parcela 505 del polígono 38 (catastralmente nº 43753) reflejadas en el Convenio firmado con fecha 12 de junio de 2003 entre el Ayuntamiento de Tudela y Navarra de Suelo industrial, S.A para la promoción de suelo industrial y el estudio de implantación de actividades económicas relacionadas con usos terciarios en el municipio de Tudela.

1.-Mediante registro electrónico de 26 de abril de 2026, número registro de entrada: 2026009042, Ciudad Agroalimentaria de Tudela, SLU solicita *"levantamiento de cargas de la parcela 505, Polígono 38"*.

Junto con la instancia se aporta copia del convenio firmado con fecha 12 de junio de 2003, entre el Ayuntamiento de Tudela y Navarra de Suelo industrial, S.A para la promoción de suelo industrial y el estudio de implantación de actividades económicas relacionadas con usos terciarios en el municipio de Tudela y nota simple informativa del Registro de la propiedad nº de Tudela de la finca identificada con el nº 43753 (Datos registrales: Tomo 3473, libro: 997, folio: 38).

2- Con fecha 12 de junio de 2003, se firma el convenio establecido entre el Ayuntamiento de Tudela y Navarra de Suelo industrial, S.A para la promoción de suelo industrial y el estudio de implantación de actividades económicas relacionadas con usos terciarios en el municipio de Tudela.

En la estipulación tercera se establece que:

"Dado que el carácter de las actuaciones propuestas supera la incidencia municipal, esta se tramitará como Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PSIS). Así, Nasuinsa, de común acuerdo con el Ayuntamiento de Tudela, elaborará el correspondiente P.S.I.S del polígono industrial y del área logística, siendo por cuenta de Nasuinsa el coste de dichos proyectos y de los proyectos de urbanización correspondientes, así como el coste de los análisis previos de infraestructuras necesarios para el apoyo a los estudios de viabilidad que el Ayuntamiento quiere acometer de forma directa o indirecta en la zona afectada por este convenio.

Los plazos para el desarrollo del Área Industrial serán los siguientes:

-Presentación de las líneas maestras primera quincena de junio de 2003.

-Aceptación de estas líneas maestras por el Ayuntamiento de Tudela: Segunda quincena de junio de 2003.

-Elaboración del PSIS del área industrial para su tramitación: Septiembre de 2003.

-Presentación de Proyecto de Urbanización del polígono industrial: 1 mes después de aprobación definitiva del PSIS.

-Comienzo de obras del polígono industrial: 4 meses después de aprobación definitiva de proyecto de urbanización.

El plazo para presentar el preestudio de los posibles usos para el desarrollo del área de otras actividades económicas es diciembre de 2003”.

3.- Por acuerdo del Gobierno de Navarra de 30 de mayo de 2005, BON nº 73, de 20 de junio de 2005, fue aprobado el Plan Sectorial de incidencia Supramunicipal para la Implantación de un Área de Actividades Económicas de Carácter Comarcal en Tudela y mediante Resolución nº 1678/2005, de 24 de agosto, del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, BON nº 116, de 28 de septiembre de 2005, se dispuso la publicación de la normativa de dicho Plan Sectorial.

Tiene modificación en expediente que es aprobado por acuerdo del Gobierno de Navarra adoptado el 22 de octubre de 2007, publicado en BON nº 141, de 12 de noviembre de 2007.

A la que se une la aprobada por acuerdo de 19 de mayo de 2008, publicada en el BON nº 74, de 16 de junio de 2008.

4.- Por resolución de 12 de abril de 2006, de alcaldía, se aprueba el proyecto de urbanización en el Polígono del Sector 1, del Área Industrial de Actividades Económicas de Tudela.

5.- Por resolución de alcaldía de 29 de octubre de 2007, se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector 1 y Sistemas Generales adscritos SG-1 y SG-3, del Área de Actividades Económicas “La Serna”, sita en el Paraje de las Corralizas de Las Labradas y de La Serna, entre las carreteras A-68, autovía del Ebro y NA-160 Tudela-Fitero, promovido por don Ignacio Nagore Lain, en representación de Navarra de Suelo Industrial, S.A., según proyecto redactado por el arquitecto superior don Javier Fernández Militino y el abogado don Alejandro Rodríguez Valín de fecha 7 de junio de 2007.

6.- Según consta en la nota registral:

Parcela 505 del polígono 38 (Finca de Tudela: número 43753)

La descripción de dicha parcela es la siguiente:

DATOS REGISTRALES

Tomo: 3473 Libro: 997 Folio: 38

DESCRIPCION

URBANA.- Nave industrial construida sobre la parcela denominada 6.11, situada en Tudela, en el ámbito del Sector S-1 del “Area de Actividades Económicas de Tudela -La Serna-”. Ocupa la parcela una superficie de ochocientos cincuenta metros cuadrados, de los que la nave ocupa una superficie construida de setecientos cuarenta y siete metros noventa y ocho decímetros cuadrados, destinándose el resto, hasta completar la de la parcela, a zona libre descubierta, ubicada al frente y fondo de la nave destinada a accesos. La nave consta de una planta diáfana, de forma rectangular, de diez metros de altura y diecisiete metros de anchura por una longitud de cuarenta y cinco metros en su zona más larga, con una superficie útil en planta baja de setecientos veintinueve metros noventa y seis decímetros cuadrados. Tiene una primera planta en la zona Este, comunicada mediante una escalera interior con una superficie útil de ciento cincuenta y siete metros noventa y cinco decímetros cuadrados. La nave tiene dos puertas de acceso en la fachada que afronta al Este: una peatonal, retranqueada dos metros respecto del plano principal de acceso de vehículos, y en este plano la otra puerta automatizada de vehículos de cinco metros de anchura. Existe también en esta misma fachada un muelle de carga de cuatro metros y medio, con el mismo retranqueo, para protegerlo de la intemperie y que esté a cubierto. La construcción es de estructura prefabricada de hormigón, con cierre de paneles lisos y estriados en la fachada principal y cubiertos de tipo deck. Las fachadas son de carácter representativa con un elemento compositivo sito a una altura de cuatro metros que diferencia la planta baja del piso noble superior y que tiene un vuelo entre un metro y dos metros en puntos singulares. Linda: frente, parcela 6.18 destinada a campa delantera para paso de servicios, acceso, aparcamiento y maniobra de camiones; derecha entrando, nave número 6.10; izquierda, nave número 6.12; y fondo, parcela 6.9.

.../...

CARGAS

Condición resolutoria

La transmisión del Ayuntamiento de Tudela a Nasuinsa se realizó para el fin específico de implantar un área de actividades económicas de carácter comarcal, conforme al planeamiento aprobado, las fases y los plazos establecidos en convenio suscrito el 12 de junio de 2.003, cuyo incumplimiento produciría su reversión al patrimonio municipal, según la 1ª inscripción de la finca 42.576, al folio 218 del tomo 3.424

Reversión del art. 140 de la LF 6/90 y 149 del DF 280/90:

Esta finca revertirá al patrimonio comunal del Ayuntamiento de Tudela, en caso de que desaparecieran o incumplieran los fines para los que se desafectó como comunal, según la 1ª Inscripción 1ª de la finca 42.576, al folio 218 del tomo 3.424.

7.- Visto el informe emitido por los servicios jurídicos de fecha 11 de mayo de 2026 en el que se expone entre otros que:

"La parcela presenta cargas derivadas de su venta original, concretamente, por una lado, la condición resolutoria expresa vinculada a la aprobación de los instrumentos urbanística y la construcción original del polígono y, por otro lado, la cláusula de reversión a favor del Ayuntamiento de Tudela para el caso del incumplimiento o desaparición de los fines industriales, ambas provenientes del Convenio entre el M.I. Ayuntamiento de Tudela y Navarra de Suelo Industrial, S.A. de 12 de junio de 2003, y recogidas en escritura de 2 de julio de 2009.

El incumplimiento de estas condiciones, así como, la desaparición de los fines que motivaron su desafectación como terrenos comunales, supondría la reversión de los terrenos al patrimonio comunal. Dada la antigüedad de la venta original, y previo informe favorable de la Unidad de Comercio, Industria y Empleo se podrán considerar cumplidos los plazos relativos a la aprobación de los instrumentos urbanísticos, así como a la construcción del polígono pudiendo levantarse dicha carga registral. No obstante, debe permanecer vigente la cláusula de reversión al patrimonio comunal en caso de que desaparezcan los fines industriales que motivaron la desafectación de los terrenos para su posterior enajenación.

En conclusión, y en opinión de quien suscribe, previo informe favorable de la Unidad de Comercio, Industria y Empleo que certifique el cumplimiento de las condiciones y los plazos, se podrá estimar procedente el levantamiento de la carga registral relativa a la condición resolutoria de la aprobación de los instrumentos urbanísticos y construcción del polígono relativos a la finca nº43753 en relación con la finca de origen nº42576. Sin embargo, debe permanecer vigente la cláusula de reversión al patrimonio comunal en caso de que desaparezcan los fines industriales que motivaron la desafectación de los terrenos para su posterior enajenación".

8.- Visto informe de los servicios técnicos de comercio, industria y empleo de fecha 13 de mayo de 2026 en el que se expone que:

"A la vista de los antecedentes expuestos, del contenido del convenio firmado el 12 de junio de 2003, del acuerdo de Gobierno de Navarra de 30 de mayo por el que se aprobó el Plan Sectorial Supramunicipal para la implantación de un área de actividades económicas de carácter comarcal en Tudela y sus modificaciones, y del tiempo transcurrido desde la enajenación de los terrenos, se concluye que han quedado cumplidas las condiciones impuestas relativas a la tramitación como Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PSIS) y la elaboración del correspondiente P.S.I.S del polígono industrial y del área logística.

Por otra parte, la implantación y mantenimiento continuado de actividad empresarial en las parcelas garantiza el cumplimiento de la finalidad pública y social que motivó la desafectación y venta de los terrenos comunales.

En consecuencia, procede declarar por cumplidas y extinguidas las cláusulas resolutorias vinculadas a

la elaboración del PSIS, resultando procedente el levantamiento de las cargas registrales que las reflejan, sin perjuicio de que permanezca vigente la cláusula de reversión (art 140 de la LF 6/1990 y 149 del DF 280/90”.

Que la antigüedad de la venta primitiva, el cumplimiento de las condiciones exigidas en su día, así como la implantación y mantenimiento continuado de actividad empresarial en las parcelas garantizan suficientemente el cumplimiento de la filosofía de los acuerdos citados sobre estos terrenos.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.6 de la Ley 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, y así mismo del 149.1 y 150 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se establece la Cláusula de Reversión de estos terrenos al patrimonio municipal en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines industriales que motivaron su desafectación y posterior venta.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Dar por cumplidas las condiciones impuestas sobre la parcela 505 del polígono 38 (catastralmente nº 43753) reflejadas en el Convenio firmado con fecha 12 de junio de 2003 entre el Ayuntamiento de Tudela y Navarra de Suelo industrial, S.A para la promoción de suelo industrial y el estudio de implantación de actividades económicas relacionadas con usos terciarios en el municipio de Tudela.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.6 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, y así mismo del 149.1.2 y 150 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se establece la Cláusula de Reversión de estos terrenos del Polígono al patrimonio municipal en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines industriales que motivaron su desafectación.

Tercero.- Los gastos que se pudieran derivar de la formalización de la eliminación de dichas cláusulas serán por cuenta de los solicitantes.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Patrimonio e Intervención.

*Aprobada por unanimidad

5. INDUSTRIA Y EMPLEO: 5/2026/GEPII.

Dar por cumplidas las condiciones impuestas sobre la parcela 507 del polígono 38, (catastralmente nº 43755), reflejadas en el Convenio firmado con fecha 12 de junio de 2003 entre el Ayuntamiento de Tudela y Navarra de Suelo industrial S.A., para la promoción de suelo industrial y el estudio de implantación de actividades económicas relacionadas con usos terciarios en el municipio de Tudela.

1.- Mediante registro electrónico de 28 de abril de 2026, número registro de entrada: 2026009044, Ciudad Agroalimentaria de Tudela, SLU solicita *“levantamiento de cargas nave 6.13 de la parcela 507, Polígono 38”.*

Junto con la instancia se aporta copia del convenio firmado con fecha 12 de junio de 2003, entre el Ayuntamiento de Tudela y Navarra de Suelo industrial, S.A para la promoción de suelo industrial y el estudio de implantación de actividades económicas relacionadas con usos terciarios en el municipio de Tudela y nota simple informativa del Registro de la propiedad nº de Tudela de la finca identificada con el nº 43755 (Datos registrales: Tomo 3473, libro: 997, folio: 46).

2- Con fecha 12 de junio de 2003, se firma el convenio establecido entre el Ayuntamiento de

Tudela y Navarra de Suelo industrial, S.A para la promoción de suelo industrial y el estudio de implantación de actividades económicas relacionadas con usos terciarios en el municipio de Tudela.

En la estipulación tercera se establece que:

"Dado que el carácter de las actuaciones propuestas supera la incidencia municipal, esta se tramitará como Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PSIS). Así, Nasuinsa, de común acuerdo con el Ayuntamiento de Tudela, elaborará el correspondiente P.S.I.S del polígono industrial y del área logística, siendo por cuenta de Nasuinsa el coste de dichos proyectos y de los proyectos de urbanización correspondientes, así como el coste de los análisis previos de infraestructuras necesarios para el apoyo a los estudios de viabilidad que el Ayuntamiento quiere acometer de forma directa o indirecta en la zona afectada por este convenio.

Los plazos para el desarrollo del Área Industrial serán los siguientes:

-Presentación de las líneas maestras primera quincena de junio de 2003.

-Aceptación de estas líneas maestras por el Ayuntamiento de Tudela: Segunda quincena de junio de 2003.

-Elaboración del PSIS del área industrial para su tramitación: Septiembre de 2003.

-Presentación de Proyecto de Urbanización del polígono industrial: 1 mes después de aprobación definitiva del PSIS.

-Comienzo de obras del polígono industrial: 4 meses después de aprobación definitiva de proyecto de urbanización.

El plazo para presentar el preestudio de los posibles usos para el desarrollo del área de otras actividades económicas es diciembre de 2003".

3.- Por acuerdo del Gobierno de Navarra de 30 de mayo de 2005, BON nº 73, de 20 de junio de 2005, fue aprobado el Plan Sectorial de incidencia Supramunicipal para la Implantación de un Área de Actividades Económicas de Carácter Comarcal en Tudela y mediante Resolución nº 1678/2005, de 24 de agosto, del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, BON nº 116, de 28 de septiembre de 2005, se dispuso la publicación de la normativa de dicho Plan Sectorial.

Tiene modificación en expediente que es aprobado por acuerdo del Gobierno de Navarra adoptado el 22 de octubre de 2007, publicado en BON nº 141, de 12 de noviembre de 2007.

A la que se une la aprobada por acuerdo de 19 de mayo de 2008, publicada en el BON nº 74, de 16 de junio de 2008.

4.-Por resolución de 12 de abril de 2006, de alcaldía, se aprueba el proyecto de urbanización en el Polígono del Sector 1, del Área Industrial de Actividades Económicas de Tudela.

5.-Por resolución de alcaldía de 29 de octubre de 2007, se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector 1 y Sistemas Generales adscritos SG-1 y SG-3, del Área de Actividades Económicas "La Serna", sita en el Paraje de las Corralizas de Las Labradas y de La Serna, entre las carreteras A-68, autovía del Ebro y NA-160 Tudela-Fitero, promovido por don Ignacio Nagore Lain, en representación de Navarra de Suelo Industrial, S.A., según proyecto redactado por el arquitecto superior don Javier Fernández Militino y el abogado don Alejandro Rodríguez Valín de fecha 7 de junio de 2007.

6.- Según consta en la nota registral:

Parcela 507 del polígono 38 (Finca de Tudela: número 43753)

La descripción de dicha parcela es la siguiente:

DATOS REGISTRALES

Tomo: 3473 Libro: 997 Folio: 46

DESCRIPCION

URBANA.- Nave industrial construida sobre la parcela denominada 6.13, situada en Tudela, en el ámbito del Sector S-1 del "Area de Actividades Económicas de Tudela -La Serna-". Ocupa la parcela una superficie de ochocientos cincuenta metros cuadrados, de los que la nave ocupa una superficie construida de setecientos cuarenta y siete metros noventa y ocho decímetros cuadrados, destinándose el resto, hasta completar la de la parcela, a zona libre descubierta, ubicada al frente y fondo de la nave destinada a accesos. La nave consta de una planta diáfana, de forma rectangular, de diez metros de altura y diecisiete metros de anchura por una longitud de cuarenta y cinco metros en su zona más larga, con una superficie útil en planta baja de setecientos veintinueve metros noventa y seis decímetros cuadrados. Tiene una primera planta en la zona Este, comunicada mediante una escalera interior con una superficie útil de ciento cincuenta y siete metros noventa y cinco decímetros cuadrados. La nave tiene dos puertas de acceso en la fachada que afronta al Este: una peatonal, retranqueada dos metros respecto del plano principal de acceso de vehículos, y en este plano la otra puerta automatizada de vehículos de cinco metros de anchura. Existe también en esta misma fachada un muelle de carga de cuatro metros y medio, con el mismo retranqueo, para protegerlo de la intemperie y que esté a cubierto. La construcción es de estructura prefabricada de hormigón, con cierre de paneles lisos y estriados en la fachada principal y cubiertos de tipo deck. Las fachadas son de carácter representativa con un elemento compositivo sito a una altura de cuatro metros que diferencia la planta baja del piso noble superior y que tiene un vuelo entre un metro y dos metros en puntos singulares. Linda: frente, parcela 6.18 destinada a campa delantera para paso de servicios, acceso, aparcamiento y maniobra de camiones; derecha entrando, nave número 6.12; izquierda, nave número 6.14; y fondo, parcela 6.8.

.../...

CARGAS

Condición resolutoria:

La transmisión del Ayuntamiento de Tudela a Nasuinsa se realizó para el fin específico de implantar un área de actividades económicas de carácter comarcal, conforme al planeamiento aprobado, las fases y los plazos establecidos en convenio suscrito el 12 de junio de 2.003, cuyo incumplimiento produciría su reversión al patrimonio municipal, según la 1ª inscripción de la finca 42.576, al folio 218 del tomo 3.424.

Reversión del art. 140 de la LF 6/90 y 149 del DF 280/90:

Esta finca revertirá al patrimonio comunal del Ayuntamiento de Tudela, en caso de que desaparecieran o incumplieran los fines para los que se desafectó como comunal, según la 1ª Inscripción 1ª de la finca 42.576, al folio 218 del tomo 3.424.

7.- Visto el informe emitido por los servicios jurídicos de fecha 11 de mayo de 2026 en el que se expone entre otros que:

"La parcela presenta cargas derivadas de su venta original, concretamente, por una lado, la condición resolutoria expresa vinculada a la aprobación de los instrumentos urbanística y la construcción original del polígono y, por otro lado, la cláusula de reversión a favor del Ayuntamiento de Tudela para el caso del incumplimiento o desaparición de los fines industriales, ambas provenientes del Convenio entre el M.I. Ayuntamiento de Tudela y Navarra de Suelo Industrial, S.A. de 12 de junio de 2003, y recogida en escritura de 2 de julio de 2009.

El incumplimiento de estas condiciones, así como, la desaparición de los fines que motivaron su desafectación como terrenos comunales, supondría la reversión de los terrenos al patrimonio comunal. Dada la antigüedad de la venta original, y previo informe favorable de la Unidad de Comercio, Industria y Empleo se podrán considerar cumplidos los plazos relativos a la aprobación de los instrumentos urbanísticos, así como a la construcción del polígono pudiendo levantarse dicha carga registral. No obstante, debe permanecer vigente la cláusula de reversión al patrimonio comunal en caso de que desaparezcan los fines industriales que motivaron la desafectación de los terrenos para su posterior enajenación.

En conclusión, y en opinión de quien suscribe, previo informe favorable de la Unidad de Comercio, Industria y Empleo que certifique el cumplimiento de las condiciones y los plazos, se podrá estimar procedente el levantamiento de la carga registral relativa a la condición resolutoria de la aprobación de los instrumentos urbanísticos y construcción del polígono relativos a la finca nº43755 en relación con la finca de origen nº42576. Sin embargo, debe permanecer vigente la cláusula de reversión al patrimonio comunal en caso de que desaparezcan los fines industriales que motivaron la desafectación de los terrenos para su posterior enajenación”.

8.- Visto informe de los servicios técnicos de comercio, industria y empleo de fecha 13 de mayo de 2026 en el que se expone que:

“A la vista de los antecedentes expuestos, del contenido del convenio firmado el 12 de junio de 2003, del acuerdo de Gobierno de Navarra de 30 de mayo por el que se aprobó el Plan Sectorial Supramunicipal para la implantación de un área de actividades económicas de carácter comarcal en Tudela y sus modificaciones, y del tiempo transcurrido desde la enajenación de los terrenos, se concluye que han quedado cumplidas las condiciones impuestas relativas a la tramitación como Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PSIS) y la elaboración del correspondiente P.S.I.S del polígono industrial y del área logística.

Por otra parte, la implantación y mantenimiento continuado de actividad empresarial en las parcelas garantiza el cumplimiento de la finalidad pública y social que motivó la desafectación y venta de los terrenos comunales.

En consecuencia, procede declarar por cumplidas y extinguidas las cláusulas resolutorias vinculadas a la elaboración del PSIS, resultando procedente el levantamiento de las cargas registrales que las reflejan, sin perjuicio de que permanezca vigente la cláusula de reversión (art 140 de la LF 6/1990 y 149 del DF 280/90.”

Que la antigüedad de la venta primitiva, el cumplimiento de las condiciones exigidas en su día, así como la implantación y mantenimiento continuado de actividad empresarial en las parcelas garantizan suficientemente el cumplimiento de la filosofía de los acuerdos citados sobre estos terrenos.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.6 de la Ley 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, y así mismo del 149.1 y 150 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se establece la Cláusula de Reversión de estos terrenos al patrimonio municipal en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines industriales que motivaron su desafectación y posterior venta.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Dar por cumplidas las condiciones impuestas sobre la parcela 507 del polígono 38, (catastralmente nº 43755), reflejadas en el Convenio firmado con fecha 12 de junio de 2003 entre el Ayuntamiento de Tudela y Navarra de Suelo industrial S.A., para la promoción de suelo industrial y el estudio de implantación de actividades económicas relacionadas con usos terciarios en el municipio de Tudela.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 140.6 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, y así mismo del 149/1.2 y 150 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se establece la Cláusula de Reversión de estos terrenos del Polígono al patrimonio municipal en el caso de que desaparezcan o se incumplan los fines industriales que motivaron su desafectación.

Tercero.- Los gastos que se pudieran derivar de la formalización de la eliminación de dichas cláusulas serán por cuenta de los solicitantes.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Patrimonio e Intervención.

*Aprobada por unanimidad.

6. TURISMO (00127): 1/2026/PFEN.

Someter a la aprobación del Pleno de la modificación de los Estatutos de la Red de Juderías de España-Caminos de Sefarad, en sus artículos 1º y 5º.

Con fecha 21 de enero de 1995, se firma el Convenio de colaboración para la promoción del patrimonio y herencia judía en Girona, entre las ciudades de Cáceres, Córdoba, Girona, Hervas Ribadavia, Segovia, Toledo y Tudela.

El 13 de junio de 1996 en la Asamblea General de la Red de juderías de España, y estados presentes las ocho ciudades acuerdan aprobar el proyecto de Estatutos de la Asociación de la Red de Juderías de España "Caminos de Sefarad" para que sean probados en sus respectivos plenos.

En Pleno de fecha 20 de julio de 1996 se aprobaron los Estatutos de la Red de Juderías de España "Caminos de Sefarad" mediante los cuales se constituyó una asociación con personalidad jurídica plena y publica, formada por los municipios de Cáceres, Córdoba, Girona, Hervas Ribadavia, Segovia, Toledo y Tudela.

Con el paso de los años se han ido incorporando y saliendo nuevas ciudades a la Red, llegando el momento de ratificar a fecha actual, debido a una modificación en dos de los artículos de los estatutos.

El artículo 8.2 e) de los estatutos establece como competencia de la Asamblea General la modificación de los Estatutos.

En la 68ª Asamblea celebrada el pasado 12 de diciembre de 2025, en formato híbrido desde la sede de Turespaña, y posteriormente ratificado en la 69ª Asamblea en Segovia el pasado 10 de abril, se aprobó la modificación de los Estatutos de la Red.

La modificación de los nuevos Estatutos se ha centrado principalmente en la modificación de los **Artículos 1 y 5**, así como en la actualización del anexo de ciudades miembro que componen actualmente nuestra Red (27 municipios).

El artículo 1º decía:

".....Está constituida por aquellos municipios que cuentan, en sus conjuntos medievales, con un patrimonio arquitectónico, histórico, medioambiental y cultural, herencia de las Comunidades Judías que los habitaron. Las localidades integrantes de la Red en el momento de la aprobación de los Estatutos, año 2016, son las siguientes: Ávila, Barcelona, Besalú, Cáceres, Calahorra, Castelló d'Empuries, Córdoba, Estella-Lizarra, Hervás, Jaén, León, Lucena, Monforte de Lemos, Oviedo, Palma de Mallorca, Plasencia, Ribadavia, Segovia, Tarazona. Toledo y Tudela".

En la nueva redacción:

".....Está constituida por aquellos municipios que cuentan con un patrimonio

arquitectónico, histórico, medioambiental y cultural significativo, vinculado al legado de las Comunidades Judías de Sefarad y su diáspora, ya sea manifestado en sus conjuntos medievales o a través de su relevante presencia judía histórica o contemporánea. Las localidades integrantes de la Red en el momento de la aprobación de los Estatutos son las siguientes: Ávila, Barcelona, Béjar, Cáceres, Calahorra, Calatayud, Córdoba, Estella-Lizarra, Hervás, Jaén, León, Llerena, Lorca, Lucena, Ciudad Autónoma de Melilla, Monforte de Lemos, Plasencia, Ribadavia, Sagunto, Segovia, Sevilla, Tarazona, Toledo, Tudela, Tui, Uncastillo y Valencia de Alcántara”.

El artículo 5º decía:

“La Red tiene por objeto la colaboración entre ciudades que cuentan, en sus conjuntos medievales, con un patrimonio arquitectónico, histórico y cultural herencia de las comunidades judías que las habitaron; las cuales han de actuar conjuntamente para defender dicho legado judío, promoviendo proyectos culturales, turísticos, sociales, patrimoniales y educativos, realizando una política común de acciones que contribuyan al conocimiento y respeto mutuo de los pueblos, culturas y tradiciones”.

En la nueva redacción:

La Red tiene por objeto la colaboración entre ciudades que cuentan con un legado patrimonial, histórico y cultural significativo vinculado a las comunidades judías de Sefarad y su diáspora, que puede manifestarse en conjuntos medievales o en la presencia histórica y contemporánea de la cultura y la memoria sefardí, las cuales han de actuar conjuntamente para defender dicho legado judío, promoviendo proyectos culturales, turísticos, sociales, patrimoniales y educativos, realizando una política común de acciones que contribuyan al conocimiento y respeto mutuo de los pueblos, culturas y tradiciones.

Dada la naturaleza jurídica de esta modificación, es necesaria su aprobación por cada una de las ciudades miembros en el órgano competente, en nuestro caso por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Tudela. Este trámite es imprescindible para dotar de plena validez legal a la adhesión de nuestra ciudad a los nuevos términos estatutarios.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, en sus artículos 22.2b, 44.4 y 47.2 y lo añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que atribuye al Pleno los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.

El artículo 44.4 de la misma Ley se establece expresamente que para la modificación de los estatutos de las Mancomunidades de Municipios se debe seguir un procedimiento similar al de su creación.

El artículo 47.2 *“Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:*

g) Creación, modificación disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos”.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero.- Someter a la aprobación del Pleno de la modificación de los Estatutos de la Red de Juderías de España-Caminos de Sefarad, en sus artículos 1º y 5º.

Segundo.- Ratificar en el Pleno los Estatutos de la Red de Juderías de España-Caminos de Sefarad, cuyo objeto es la cooperación entre todos los municipios adheridos a dicha Red.

Tercero.- Trasladar el acuerdo a la Red de Juderías de España-Caminos de Sefarad y a los interesados.

*Se aprueba por once votos a favor (10 UPN+1 PP), seis en contra (6 CT) y tres abstenciones (3 PSN).

7. RECURSOS HUMANOS: 249/2026/READC.

Desestimación de recurso de reposición interpuesto por Raúl Velasco Aizpún contra el Acuerdo de Pleno por el que se aprueba con carácter definitivo la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Tudela, y se responde a las alegaciones interpuestas frente a su aprobación inicial.

Visto recurso de reposición interpuesto por Raúl Velasco Aizpún, de fecha 29 de abril de 2026, número de registro de entrada 2026009107 en el Ayuntamiento de Tudela, contra el Acuerdo de Pleno por el que se aprueba con carácter definitivo la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Tudela, y se responde a las alegaciones interpuestas frente a su aprobación inicial.

Raúl Velasco Aizpún es funcionario del Ayuntamiento de Tudela, titular de puesto de Guarda (nivel C) en el Área de Desarrollo Urbano Sostenible.

El recurrente presentó ante el Ayuntamiento de Tudela, con fecha 21 de noviembre de 2024, solicitud de cambio de nombre de Guarda Rural a Agente de Medioambiente del M.I Ayuntamiento de Tudela según la nueva ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes Forestales y medioambientales, y la asignación de un complemento si resultaba oportuno.

Con fecha 23 de enero de 2025, el interesado presentó solicitud de revisión de su puesto de trabajo, a la vista de que no se había implementado modificación alguna en el mismo en la plantilla orgánica para la anualidad 2025 aprobada con carácter inicial y, con fecha 7 de febrero, interpuso alegaciones frente a la aprobación inicial de la citada plantilla orgánica, a la vista de la respuesta trasladada a su solicitud inicial, denegatoria de la misma.

En la citada alegación solicita que se retome su petición inicial, se considere en modo afirmativo, reconociendo el carácter de agente de la autoridad, y se estudie un ajuste retributivo.

Con fecha 9 de mayo de 2025 el interesado interpone nuevo escrito de alegaciones, mediante el que solicita que se revise su petición inicial, indicando si el Comité técnico ha estudiado la totalidad de las funciones indicadas en sus diferentes escritos, se considere en modo afirmativo y se estudie si procede un ajuste retributivo.

Con fecha 6 de febrero de 2026 presenta alegaciones a la plantilla orgánica aprobada inicialmente para la presente anualidad, mediante las que solicita que se verifiquen las funciones detalladas en sus diferentes escritos, de manera que se pueda discernir si resulta de aplicación la Ley 4/2024, de 8 de noviembre y el ajuste retributivo que corresponda.

Todas las solicitudes y alegaciones enumeradas han sido tratadas en el foro competente para ello, esto es, la Comisión de seguimiento del estudio de valoración y descripción de los puestos de trabajo municipales, previo análisis y propuesta del Comité técnico de valoración, y en todas las ocasiones la propuesta del Comité técnico ha sido emitida en el mismo sentido (se transcribe a continuación el texto de la última propuesta elevada a la Comisión de seguimiento, que aglutina todas las propuestas anteriores), resultando que las plantillas orgánicas relacionadas (2025 y 2026) no han incorporado cambios en el puesto Guarda:

El tema suscitado ha resultado estudiado en las siguientes ocasiones:

-Escrito inicial de solicitud, analizado con ocasión de la aprobación inicial de la plantilla orgánica para el pasado año 2025.

-Escrito de alegaciones a la aprobación inicial de la plantilla orgánica para el pasado año 2025.

-Nuevo escrito de alegaciones, en esta ocasión analizado con ocasión de la aprobación inicial de la plantilla orgánica para el presente año 2026.

-Escrito de alegaciones a la aprobación inicial de la plantilla orgánica para el presente año 2026.

Cabe señalar que el penúltimo escrito, analizado con ocasión de la aprobación inicial de la plantilla orgánica para

el presente año 2026, versa sobre las mismas cuestiones ya estudiadas en las dos ocasiones anteriores.

Por lo tanto, en este punto no cabe sino reiterar la totalidad de las consideraciones expuestas en las tres ocasiones anteriores:

- El puesto del Ayuntamiento de Tudela es el de Guarda (no Agente Forestal ni similar).

- Navarra cuenta con normativa específica en la materia indicada, en concreto la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra, en la que se pone de manifiesto que la competencia relativa a la conservación, mantenimiento y regulación (entre otras) del patrimonio forestal de Navarra (montes y terrenos forestales radicados en esta Comunidad) corresponde al Gobierno de Navarra.

- Las competencias de las Entidades Locales son más limitadas que las de la Comunidad Foral y se reducen a funciones de mantenimiento del comunal y gestión del coto de caza (sin perjuicio de la colaboración con las Entidades Locales en lo relativo a la defensa y protección de los terrenos forestales).

- La figura de Agente Forestal cuenta con un ámbito funcional y de responsabilidad mucho más amplio que el atribuido al puesto Guarda del Ayuntamiento de Tudela. El puesto Guarda del Ayuntamiento de Tudela se centra en las labores propias de competencia municipal, de la gestión del coto de caza y el guarderío de comunales que no son propias de un Agente Forestal.

En conclusión, la propuesta del Comité en este caso es no proceder a modificaciones en el puesto de trabajo que trae causa.

Ante el recurso de reposición que ahora trae causa, interpuesto contra la aprobación definitiva de la plantilla orgánica municipal para el presente año 2026, no procede sino reiterar la argumentación anteriormente indicada, recordando que, para informar y elevar su propuesta sobre el fondo de la cuestión, el Comité técnico de valoración no considera necesario entrar al detalle de las funciones enumeradas por el interesado.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Raúl Velasco Aizpún contra el Acuerdo de Pleno por el que se aprueba con carácter definitivo la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Tudela y la respuesta a las alegaciones interpuestas contra la aprobación inicial.

*Se somete a votación resultando diez votos a favor (10 UPN), y diez votos en contra (6 CT+3 PSN+ 1 PP. ante el resultado de empate se procede de nuevo a votar produciéndose el mismo resultado y aprobándose con el voto de calidad del alcalde

8. RECURSOS HUMANOS: 250/2026/READC.

Desestimación de recurso de reposición interpuesto por Mikel Ziordia Osta, Ana José Martínez Navarro, Francisco Javier Arriazu Fernández, María Victoria Chueca Galarza y Daniel Martínez Moreno, en representación de las centrales sindicales ELA, UGT, CCOO, SOLIDARI y LAB, respectivamente, y como miembros de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Tudela, contra la aprobación definitiva de la plantilla orgánica 2026.

Visto recurso de reposición interpuesto por Mikel Ziordia Osta, Ana José Martínez Navarro, Francisco Javier Arriazu Fernández, María Victoria Chueca Galarza y Daniel Martínez Moreno, en representación de las centrales sindicales ELA, UGT, CCOO, SOLIDARI y LAB, respectivamente, y como miembros de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Tudela, con entrada en el Ayuntamiento de Tudela, en fecha 30 de abril de 2026 (registro de entrada núm. 2026009252), contra la aprobación definitiva de la plantilla orgánica 2026 acordada en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de marzo de 2026, comunicada mediante documento 2/2025/PLAOR de fecha

22/04/2026 y registro número 2026018597.

PRIMERO.- En su escrito de recurso, en primer lugar, exponen que consideran preceptivo que la aprobación de la plantilla se produzca con ocasión de la aprobación del presupuesto.

En relación a esta cuestión procede recordar que la expresión sobre que las plantillas orgánicas deban aprobarse *“con ocasión de la aprobación del presupuesto”*, significa que el contenido de las plantillas orgánicas debe estar alineado con las partidas presupuestarias que las soporten, de forma que no haya plazas en la misma que no estén dotadas económicamente, y de forma que una plaza en la plantilla sin la correspondiente dotación presupuestaria sería nula.

En ningún momento dice que deben aprobarse en el mismo día, ni en el mismo momento, porque, aunque para la aprobación inicial sea lo más frecuente que se aprueben en el mismo pleno, la aprobación definitiva, de hecho, se viene a producir en momentos diferentes, tal y como ha ocurrido el presente año.

Los hitos con trascendencia en esta alegación son los siguientes:

1. El presupuesto municipal y la Plantilla Orgánica de 2026 se incluyeron en el orden del día de la sesión de pleno de 22 de diciembre de 2025. En dicha sesión se aprobó inicialmente la Plantilla 2026 y el acuerdo relativo al presupuesto fue retirado del orden día por cuestiones formales (porque la documentación que componía el expediente no estaba a disposición de todos los concejales en la aplicación informática de que dispone el Ayuntamiento).
2. Los presupuestos municipales para el ejercicio 2026 fueron aprobados inicialmente cuatro días más tarde en sesión extraordinaria de 26 de diciembre de 2025, con el mismo contenido en el capítulo I de gastos destinado a personal que el proyecto retirado el día 22 de diciembre.
3. Los anuncios de aprobación inicial tanto de plantilla como de presupuestos fueron publicados en Boletín Oficial de Navarra núm. 12, de fecha 19 de enero de 2026.
4. Contra la plantilla orgánica se han interpuesto varias alegaciones, entre ellas la que es objeto de este análisis, por lo que su aprobación no ha sido automática y debe aprobarse por el pleno de forma definitiva.
5. En cuanto al presupuesto para el ejercicio 2026, transcurrido el plazo de información pública sin que se produjeran alegaciones, quedó aprobado con carácter definitivo y fue publicado el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Navarra número 44, de fecha 2 de marzo de 2026. Por lo tanto, el presupuesto municipal para el presente año 2026 tiene plena vigencia a partir de dicha publicación de su aprobación definitiva.
6. La aprobación definitiva de la plantilla orgánica para el presente año 2026 se produjo en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2026, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de Navarra (Boletín núm. 85, de 4 de mayo de 2026).

Expuesto todo lo anterior, cabe concluir que este concreto recurso es puramente formal, sin que se indique nada sobre el contenido de la plantilla que tenga incidencia en los presupuestos, ni que se haya menoscabado derecho alguno.

Aunque plantilla y presupuestos se aprobaron inicialmente en días distintos, ambos expedientes se tramitaron de forma conjunta, el período de información pública coincidió plenamente, el presupuesto se encuentra ya aprobado y en vigor, desde su publicación en BON el pasado día 2 de marzo de 2026, y contiene todos los créditos necesarios para hacer frente a la plantilla, que se aprobó con carácter definitivo y entró en vigor de forma posterior, en concreto el pasado día 5 de mayo de 2026.

SEGUNDO.- En relación a la creación en plantilla orgánica de plaza de encargado en agricultura,

ganadería y montes, las personas recurrentes exponen que no consideran justificada la creación de esta plaza, ni tampoco sus funciones presentan una motivación sostenible.

Ante este concreto recurso, procede recordar que, en el Ayuntamiento de Tudela, el órgano que cuenta con la potestad de informar sobre los complementos retributivos a aplicar a los diferentes puestos de trabajo es la Comisión de Seguimiento del Estudio de Descripción y Valoración de los Puestos de Trabajo municipales, siendo el Pleno el órgano competente para decidir sobre esta materia.

El tema que nos ocupa fue tratado por el Comité Técnico de Valoración, que elevó a la Comisión la propuesta siguiente:

En cuanto a la creación de este concreto puesto de trabajo, no procede el pronunciamiento de este Comité, por cuanto la decisión de crear o amortizar puestos de trabajo corresponde al Equipo de Gobierno. Una vez decidida la creación, como es el caso, de un puesto de trabajo, corresponde al Comité proponer una descripción y una valoración para el mismo, en caso de que no haya puestos iguales en la organización municipal.

Realizado este trabajo de propuesta, y en cuanto a lo alegado por las centrales sindicales sobre solapamiento y duplicidad de funciones, procede la remisión a lo expuesto por la Dirección de área en su informe justificativo, entendiendo que hay jerarquía, no duplicidad, en las responsabilidades de mando.

La propuesta del Comité Técnico de Valoración fue tratada por la Comisión de Seguimiento del Estudio de Descripción y Valoración de los puestos de trabajo municipales en sesión de fecha 13 de marzo de 2026. Tras el debate llevado a cabo en relación a esta cuestión, la conclusión fue mantener la descripción y valoración propuesta para el puesto de trabajo indicado. Procede en este punto reiterar las consideraciones expuestas en el presente apartado.

TERCERO.- En relación a su solicitud de cambio de régimen jurídico de la plaza Gerente, de laboral de alta dirección a eventual, se recuerda que, en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, respecto a la necesidad de las entidades locales de servir con objetividad los intereses públicos que tiene encomendados, y las competencias otorgadas en lo relativo a la potestad de autoorganización municipal, la posibilidad de organizar las diferentes áreas y unidades administrativas como se estime más adecuado forma parte de dicha potestad de autoorganización de las Entidades Locales.

Dentro de dicha potestad se encuentra la de elegir, de forma discrecional, el régimen jurídico de la persona que ejerce el puesto que nos ocupa.

Esta forma se encuentra avalada por la Resolución núm. 276, de 18 de febrero de 2021, dictada en relación a recurso de alzada núm. 20-00819, interpuesto por Roberto Urra Urra e Íñigo Pérez Ochoa, representantes de las centrales sindicales ELA y LAB, respectivamente, contra acuerdo de Pleno por el que se aprueba definitivamente la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Tudela correspondiente a la anualidad 2020.

En dicha Resolución, por la que se desestima el citado recurso, se indica que *“... es claro que las entidades públicas empresariales pueden tener personal directivo profesional a su cargo (o personal de alta dirección, en palabras de la plantilla orgánica impugnada).*

Y tal personal se estima que no es personal eventual.

... Por tanto, se estima ajustada a Derecho la referida mención de la plantilla orgánica a tratarse tal puesto de un régimen jurídico de LAD (laboral de alta dirección)”.

Ello, independientemente de lo dictado en la sentencia a la que apelan las personas alegantes, puesto que el contenido de la sentencia indicada no resulta incompatible con el régimen jurídico

laboral de alta dirección previsto para el puesto de trabajo que trae causa.

Lo expuesto en el párrafo anterior ha quedado confirmado mediante sentencia núm. 151/2026, de fecha 8 de mayo de 2026, por la que la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, refiere que *“... la Sala considera que la naturaleza de la relación laboral debe ser considerada especial de alta dirección”*.

CUARTO.- En relación a lo expuesto en el escrito de recurso sobre la negativa injustificada a atender las peticiones del personal, y la consideración de las personas recurrentes de que no encuentran motivada la respuesta a diferentes peticiones de personal, en concreto las siguientes:

-Peligrosidad solicitada por el personal del SAC.

-Revisión de funciones, aplicación de Ley 4/2024 y valoración de asignación de retribuciones, solicitadas por uno de los Guardas municipales.

-Solicitud de definición y reconocimiento de funciones de superior categoría del TGM de EPEL Tudela-Cultura.

-Solicitud de valoración de puesto y retribuciones de la Técnica de cultura de EPEL Tudela-Cultura.

Procede recordar de nuevo que, en el Ayuntamiento de Tudela, el órgano que cuenta con la potestad de informar sobre los complementos retributivos a aplicar a los diferentes puestos de trabajo es la Comisión de Seguimiento del Estudio de Descripción y Valoración de los Puestos de Trabajo municipales, siendo el Pleno el órgano competente para decidir sobre esta materia.

El concreto tema que ahora ocupa el escrito de recurso fue tratado por el Comité Técnico de Valoración, que elevó a la Comisión la propuesta siguiente:

Este Comité, en primer lugar, recuerda que tiene atribuidas funciones de análisis y propuesta sobre cuestiones relacionadas con la configuración funcional y valoración de los puestos de trabajo municipales.

En este sentido, es importante destacar, por un lado, que el Comité Técnico conoce y domina la herramienta de valoración, de cara a su correcta aplicación en los diferentes casos que le puedan llegar. Y, por otro lado, quizá más importante si cabe, el Comité se configuró con miembros de la organización que cuentan con una visión global y transversal de la misma, cada uno en su ámbito de actividad.

Es decir, los miembros del Comité conocen, con carácter general, la totalidad de los puestos municipales, sin perjuicio de que, obviamente, no tienen por qué conocer hasta el último detalle del desempeño de las diferentes funciones, por cuanto dicho detalle corresponde a la organización de cada servicio.

Es por ello que, en aquellas situaciones en las que, ya sea porque la petición o cuestión a analizar genera dudas, ya sea porque la labor de análisis debe ser más concreta o entrar más al detalle, el Comité Técnico puede considerar oportuno contrastar algún aspecto con el servicio correspondiente.

En estos casos, el Comité opta por mantener reuniones con el personal responsable o referente que corresponda en cada caso, ya que ha venido observando que resulta mucho más clarificador y operativo mantener reuniones que recabar informes escritos. Una comunicación directa es la única manera de asegurar que las cuestiones que se quieren preguntar al/la responsable/referente del servicio se entienden por parte de éste/a, y que las respuestas emitidas por el/la responsable/referente del servicio se entienden por parte del Comité, así como da la opción a re-preguntar, o ahondar en algún aspecto derivado de las respuestas emitidas por parte del servicio. También es la única manera de asegurarse de que no queda ninguna duda por resolver. Todo esto con un informe no puede hacerse.

Es decir, el Comité, para la consecución de los objetivos que tiene asignados, utiliza las herramientas que considera más oportunas en cada caso. Esto supone que no siempre precisa aclaraciones, ya que en muchos de los casos le es suficiente el conocimiento de la herramienta de valoración y el conocimiento

del puesto de trabajo de que se trate, en combinación con la documentación o evidencias de que dispone (escrito de solicitud, descripción del puesto en cuestión, etc.).

Expuesto todo lo anterior, este Comité recuerda que los documentos que justifican las propuestas a elevar al Pleno por parte de la Comisión de Seguimiento son las propuestas del Comité, por más que la Comisión no tiene por qué compartir la postura del Comité en todos los casos.

En conclusión, en relación a las alegaciones de la Junta de Personal en este punto, relativas a su afirmación de que se ha producido ausencia de documentación y toma de decisiones sin datos contrastados, este Comité considera que una respuesta basada en una propuesta emitida por Secretario, Tesorero (anterior Interventor), Asesor Jurídico, Técnica-coordinadora de Organización y Calidad y Técnica superior de Recursos Humanos municipales (miembros actuales del Comité Técnico) se considera sin duda una manera motivada de emitir una respuesta.

Estas consideraciones fueron trasladadas a la Comisión de Seguimiento del Estudio de Descripción y Valoración de los puestos de trabajo municipales en sesión de fecha 13 de marzo de 2026, no procediendo en este punto otra cosa que reiterarlas.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Desestimar, en todos sus extremos, el recurso de reposición interpuesto por Mikel Ziordia Osta, Ana José Martínez Navarro, Francisco Javier Arriazu Fernández, María Victoria Chueca Galarza y Daniel Martínez Moreno, en representación de las centrales sindicales ELA, UGT, CCOO, SOLIDARI y LAB, respectivamente, y como miembros de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Tudela, con entrada en el Ayuntamiento de Tudela, en fecha 30 de abril de 2026 (registro de entrada núm. 2026009252), contra la aprobación definitiva de la plantilla orgánica 2026 acordada en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de marzo de 2026, comunicada mediante documento 2/2025/PLAOR de fecha 22/04/2026 y registro número 2026018597.

*Se somete a votación resultando once votos a favor (10 UPN+ 1 PP), y nueve votos en contra (6 CT+3 PSN).

9. RECURSOS HUMANOS: 250/2026/READC.

Desestimación de recurso de reposición interpuesto por Mikel Ziordia Osta, Ana José Martínez Navarro, María Victoria Chueca Galarza y Daniel Martínez Moreno, en representación de las centrales sindicales ELA, UGT, SOLIDARI y LAB, respectivamente, y como miembros de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Tudela, contra la aprobación definitiva de la plantilla orgánica 2026 .

Visto recurso de reposición interpuesto por Mikel Ziordia Osta, Ana José Martínez Navarro, María Victoria Chueca Galarza y Daniel Martínez Moreno, en representación de las centrales sindicales ELA, UGT, SOLIDARI y LAB, respectivamente, y como miembros de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Tudela, con entrada en el Ayuntamiento de Tudela, en fecha 30 de abril de 2026 (registro de entrada núm. 2026009252), contra la aprobación definitiva de la plantilla orgánica 2026 acordada en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de marzo de 2026, comunicada mediante documento 2/2025/PLAOR de fecha 22/04/2026 y registro número 2026018597.

Las personas recurrentes exponen en su escrito la falta de motivación y reglamentación del complemento de disponibilidad asignado a los puestos de Subinspector/a de Policía Local con respecto a las exigencias.

Sobre esta cuestión procede recordar que, tal y como quedó expuesto a la representación del personal en reunión mantenida con fecha 23 de mayo de 2025, el 10% en concepto de

complemento de disponibilidad a los puesto de trabajo de Subinspector/a de Policía Local se aplica en tal cuantía debido a que, siendo el máximo legal un 30%, se aplica el 10% porque se considera adecuado a la disponibilidad que desarrollan los Subinspectores, teniendo en cuenta que se distribuye entre los tres (a cada uno le llegan las llamadas o consultas que le corresponden en función de las materias de que se encarga).

En cuanto a la regulación de la ejecución de la disponibilidad procede recordar que en la reunión indicada en el párrafo anterior, además de abordar el estudio de la retribución complementaria a aplicar en concepto de disponibilidad, también se expuso que se considera que, para elaborar un Reglamento, se debe esperar, por cuanto todavía está pendiente el Reglamento de Policía Foral y Policía Local de Pamplona, y puede que una vez exista dicho reglamento se comprometa lo pactado en Tudela.

Puesto que la regulación de la ejecución del complemento de disponibilidad, entre otras cuestiones, se entiende que debe formar parte del citado Reglamento, deberá ser incorporada en el mismo una vez se desarrolle.

Expuesto lo anterior, este tema resultó tratado con la representación del personal con ocasión del proceso negociador de la plantilla orgánica para el presente año 2026, en concreto en sesión de fecha 28 de noviembre de 2025.

En dicha reunión, además de recordar los términos ya trasladados en la reunión de 23 de mayo de 2025 mencionada más arriba, se indicó que el complemento propuesto para su incorporación en plantilla cuenta con el acuerdo de los Subinspectores. Así mismo, se trasladó que dicho complemento no implica una disponibilidad diferente a la que ya ejercen en la actualidad, debiendo ejercer la disponibilidad en la misma cuantía y de la misma forma en que lo vienen haciendo hasta la fecha.:

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Mikel Ziordia Osta, Ana José Martínez Navarro, María Victoria Chueca Galarza y Daniel Martínez Moreno, en representación de las centrales sindicales ELA, UGT, SOLIDARI y LAB, respectivamente, y como miembros de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Tudela, con entrada en el Ayuntamiento de Tudela, en fecha 30 de abril de 2026 (registro de entrada núm. 2026009252), contra la aprobación definitiva de la plantilla orgánica 2026 acordada en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de marzo de 2026, comunicada mediante documento 2/2025/PLAOR de fecha 22/04/2026 y registro número 2026018597..

*Se somete a votación resultando aprobada por once votos a favor (10 UPN+ 1 PP), y nueve votos en contra (6 CT+3 PSN).

10. SECRETARÍA GENERAL: 97/2026/CONAD.

Inicio de expediente de contratación para el suministro, mediante alquiler sin opción a compra, de 26 fotocopadoras para las distintas Unidades Administrativas de este Ayuntamiento, con una duración de 5 años, y un presupuesto de licitación de 35.028, 12 euros anuales.

Visto el informe de necesidad para la renovación de suministro, mediante arrendamiento sin opción a compra, de 26 equipos multifunción para cinco años con un importe anual IVA excluido de 35.028,21 euros anuales y un valor estimado de 192.655,12 euros para los cinco años que contiene un incremento del 10% en previsión futuras necesidades.

Por parte de la unidad gestora se han redactado los pliegos reguladores que rigen la contratación

mediante procedimiento abierto con publicidad inferior al umbral comunitario y tramitación ordinaria y se ha emitido el preceptivo informe jurídico

Que el órgano competente es el pleno en atención al plazo previsto del contrato. D.A. 2ª L 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En el pliego se prevé la delegación en la Junta de Gobierno Local de la adjudicación y de posteriores vicisitudes del contrato con el fin de agilizar la gestión del mismo.

Que la regulación de esta contratación se halla en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos; y en los arts. 224 al 232 (sobre "contratación") de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

Que existe consignación presupuestaria en la aplicación 2500.9201 "Alquiler Equipos Oficina" en los presupuestos municipales de 2026.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

- 1.- Iniciar expediente de licitación para el alquiler, sin opción a compra, de 26 equipos multifunción para las distintas Unidades Administrativas de este Ayuntamiento, con un presupuesto máximo de licitación de 35.028,12 euros anuales y valor estimado para los cinco años de 192.655,13 euros, IVA excluido.
- 2.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones administrativas, siguiendo la tramitación ordinaria, por procedimiento abierto y adjudicación a la mejor calidad precio.
- 3.- La fiscalización preceptiva del expediente corresponderá al Sr. Interventor.
- 4.- Este acto es definitivo en la vía administrativa y notifíquese a la Unidad gestora e Intervención.

*Aprobada por unanimidad

11. SECRETARÍA GENERAL: 1/2026/ORRE.

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Público Urbano de Auto-Taxis.

Que en el Pleno de 30/09/2008 se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Público Urbano de Auto-Taxis de Tudela (Navarra), EL Texto se publicó íntegramente en el BON nº 133, de 31 octubre 2008.

La ordenanza fue objeto de modificación mediante acuerdo de pleno adoptado el 28 de enero de 2019. el texto íntegro se publicó en el bon se realizó el 2 de mayo de 2019.

La ordenanza ha quedado desactualizada por importantes modificaciones realizadas por las Leyes 21/2018, de 30 de octubre y 8/2025, de 30 de junio, de modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, circunstancia que aconseja adaptar la ordenanza a la normativa jerárquicamente superior para evitar problemas derivados del desfase en las normas.

De entra dichas modificaciones se destacan las que son de libre disposición municipal que son:

- Se incrementa a 600.000 la cuantía que debe cubrir el seguro de responsabilidad civil del titular de la licencia. (art 8.4)
- Obligatoriedad de los titulares de licencia de taxi de relacionarse electrónicamente con la administración.
- Se establece el plazo máximo de diez años de vida de los vehículos autotaxi y doce para los Eco-taxis y eurotaxis.

Se ha publicado en el Tablón de edictos y en el Portal de Transparencia el anuncio de participación

pública y se ha notificado a la Asociación de Taxistas de Tudela sin que se haya registrado ninguna aportación por parte de la ciudadanía

Que en el artículo 325 de la Ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se dispone el procedimiento a seguir para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

1º.-Aprobar inicialmente la modificación de los siguientes artículos y disposiciones de la ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO DE AUTO-TAXIS DE TUDELA

Artículo 4.-Se añade un nuevo apartado c)

c) La modernización del sector del taxi, adaptándolo a los avances técnicos que posibiliten una mejor prestación del servicio y la protección del medio ambiente, así como incorporando medidas de accesibilidad universal que garanticen la igualdad de oportunidades

Artículo 6.- Se da nueva redacción

1. El Índice General de Referencia de licencias de taxi en el municipio de Tudela se fija conforme a lo dispuesto en los apartados 7 y siguientes de la Disposición Adicional Única de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi.

2. La modificación del Índice General de Referencia se realizará, en su caso, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi.

Artículo 7.- Se da nueva redacción al apartado nº 3

3.- El Ayuntamiento aprobará las bases de la convocatoria de la licitación, en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los méritos a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, habrán de garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación. Las Bases de la convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de Navarra y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tudela.

Artículo 8.- Se da nueva redacción al párrafo nº 4 y se añade un nuevo apartado nº 5.

4.- Para ser titular de una licencia se debe tener cubierta la responsabilidad civil hasta un mínimo de 600.000 euros.

5. Las personas titulares de una licencia de taxi están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento de Tudela para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo en materia de taxi.

Artículo 14.-Se da nueva redacción al apartado 4.

4.- Será requisito necesario para que proceda la autorización de la transmisión de las licencias de taxi, que el transmitente esté al corriente en el pago de los tributos exigibles por la entidad local y relacionados con la actividad propia del servicio del taxi, así como, en su caso, que haya satisfecho las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley foral que le hayan sido impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa

Artículo 17.- Se da nueva redacción al art. 17 que queda con el siguiente texto.

1.-El titular de la licencia podrá contratar un máximo de una persona conductora.

2.- El tiempo total anual de prestación del servicio de taxi a través de una persona conductora contratada no podrá rebasar el tiempo de prestación del servicio por parte de la persona titular de la licencia. La titular de la licencia deberá presentar en el municipio o entidad local competente en el Área Territorial de Prestación Conjunta la información que se especifique a este respecto y otra que se considere necesaria para el control de la autorización otorgada, con la periodicidad que se

establezca por el propio municipio o entidad local competente mediante la correspondiente ordenanza.

3.- En los supuestos de invalidez de la titular, incapacidad laboral transitoria, interrupción de la prestación del servicio debidamente autorizada, fallecimiento y jubilación, así como en las demás situaciones sobrevenidas debidamente acreditadas que impidan la prestación personal del servicio, podrá explotarse temporalmente la licencia mediante la contratación de una persona sin la limitación y requisitos establecidos en el apartado 2. En todo caso, la duración máxima de esta situación no podrá sobrepasar los dos años.

4.-La contratación del personal requerirá la previa autorización del municipio o entidad local competente en el Área Territorial de Prestación Conjunta, que se solicitará por el titular de la licencia. Las solicitudes de autorización para la contratación de personal se entenderán estimadas si en el plazo de un mes el municipio o entidad local competente en el Área Territorial de Prestación Conjunta no hubiera dictado y notificado resolución expresa. Una vez obtenida la autorización, se presentará en el plazo de un mes ante la entidad competente la copia del contrato y el alta de la persona trabajadora en el régimen general de la Seguridad Social o en el régimen especial de autónomos, cuando por el parentesco existente entre las partes la persona contratada pueda encontrarse de alta en dicho régimen, conforme a la normativa en materia laboral y de seguridad social.

Cuando por el parentesco existente entre las partes, la persona contratada no pueda encontrarse de alta en el régimen general de la seguridad Social, deberá encontrarse de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.

5.- El titular de la licencia será el responsable de la adecuada prestación del servicio ante este Ayuntamiento.

Artículo 21.- Se da nueva redacción al apartado 1.c) y se incluye un apartado 1.h):

c) Con carácter general las licencias y autorizaciones se otorgarán para vehículos con una capacidad máxima de hasta siete plazas incluida la del conductor. No obstante, podrán autorizarse vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, atendiendo a circunstancias tales como la accesibilidad para personas con movilidad reducida o las características de la zona donde haya de prestarse el servicio, en particular cuando se trate de zonas de especiales características geográficas, de población o de débil tráfico.

h) Los vehículos que se adscriban a las licencias de taxi deberán estar clasificados con el distintivo ambiental Cero emisiones o ECO, de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 27.- Nueva redacción de los apartados 1, 2 y 3:

1.- Solamente podrán adscribirse a las nuevas licencias y autorizaciones de taxi los vehículos con una antigüedad inferior a dos años, contada desde su primera matriculación.

2.- Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones de taxi deberán renovarse por otros antes de alcanzar la antigüedad de diez años desde la fecha de su primera matriculación.

Para los vehículos con distintivo Eco-taxis y euro taxi la antigüedad máxima para la renovación será de doce años desde la fecha de su primera matriculación,

3.- Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones pueden ser renovados por otros vehículos, previa autorización, del ayuntamiento de Tudela siempre que el vehículo sustituto sea de menor antigüedad que el vehículo que se pretende renovar, esté clasificado según el distintivo ambiental Cero emisiones o ECO, de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, o al menos se corresponda con vehículos clasificados o equivalentes

a: A, B o C, según la clasificación del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, y reúna la totalidad de requisitos y características exigidos para la prestación de los servicios.

Artículo 29.- nueva reacción

1.- los usuarios podrán concertar el servicio en vía pública o a través de emisoras, en caso de haberlas, u otros sistemas como teléfono, páginas web, aplicaciones móviles u otros sistemas análogos conforme a lo previsto en la LF 9/2005, de 6 de julio del Taxi.

Artículos 30, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, y 52 y la Disposición Final Segunda

Quedan derogados

2º.- Someter el expediente a información pública, previo anuncio en el boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por espacio de 30 días (a partir de su publicación en el BON) para que los vecinos e interesados legítimos puedan examinarlo y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Este acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se formulen reclamaciones, reparos u observaciones en el plazo señalado. No obstante, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el BON.

3º.- Este acuerdo es un acto de trámite no recurrible en vía administrativa.

*Aprobada por unanimidad.

PARTE DE CONTROL POLÍTICO

12. DAR CUENTA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES Y ASUNTOS

En cumplimiento del artículo 43 del ROF, se da cuenta de Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas emitidas durante el mes de MAYO de 2026

13. SECRETARÍA GENERAL: 32/2026/MOCI.

Moción presentada por Contigo Tudela, solicitando la modificación de las bases del concurso del cartel anunciador de las fiestas de Santa Ana de Tudela

Los recientes acontecimientos relacionados con la elección del cartel anunciador de las fiestas de Santa Ana 2026 han puesto de manifiesto la necesidad de revisar y actualizar las bases del concurso para adaptarlas a la realidad actual y evitar que vuelvan a producirse situaciones de polémica, desconfianza o inseguridad en torno al proceso de selección.

En los últimos años, la irrupción de herramientas de inteligencia artificial generativa ha transformado profundamente el ámbito de la creación visual y del diseño gráfico. Ante esta realidad, el Ayuntamiento de Tudela incorporó en la pasada edición la prohibición expresa del uso de inteligencia artificial en la elaboración de las obras presentadas al concurso, una decisión razonable y coherente con la voluntad de proteger el trabajo creativo y artístico realizado de forma personal por diseñadores, ilustradores y artistas.

Sin embargo, la experiencia reciente ha demostrado que dicha prohibición resulta insuficiente si no va acompañada de mecanismos claros de comprobación y de un procedimiento más sólido y transparente. Actualmente, ni el Ayuntamiento ni el propio jurado disponen de herramientas técnicas concluyentes para verificar con absoluta certeza el uso o no de la inteligencia artificial en las obras presentadas, más allá de la declaración responsable aportada por las personas participantes. Esta situación ha generado un debate público innecesario y ha colocado y ha

colocado sobre el jurado una responsabilidad difícil de asumir sin los medios adecuados.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el jurado está compuesto por representantes políticos y personal técnico municipal, pero no necesariamente por especialistas en diseño gráfico, ilustración o inteligencia artificial. El modelo actual deposita en un grupo reducido de personas una decisión que, en realidad, afecta al conjunto de la ciudadanía, ya que el cartel anunciador representa la imagen pública de las fiestas más importantes de Tudela.

Por otro lado, también resulta necesario avanzar hacia un modelo de concurso más accesible y participativo. La obligación de presentar las obras exclusivamente en formato físico y en grandes dimensiones supone, en muchos casos, una barrera económica importante para quienes deseen participar, especialmente para jóvenes artistas o personas con menos recursos. El coste de impresión de un cartel puede superar fácilmente varias decenas de euros, limitando así la participación y reduciendo la diversidad de propuestas.

Sometida a votación, por unanimidad **SE APRUEBA** la siguiente moción:

1.- Incorporar en las bases la obligación de que las personas autoras de las obras finalistas aporten, en el plazo que se determine, los archivos originales o proyectos editables ("archivos en crudo") utilizados para la elaboración del cartel, con el fin de poder verificar la autoría y el cumplimiento de la prohibición del uso de inteligencia artificial generativa.

2-Crear una categoría o concurso específico de carácter infantil y juvenil relacionado con el cartel anunciador de las fiestas, con reconocimientos o premios adaptados a dichas edades, fomentando así la participación cultural y artística entre los más jóvenes de la ciudad.

*Se enmienda la moción de la siguiente forma:

Punto nº 4: retirado a propuesta de la portavoz del grupo proponente.

Puntos nº 1 y 2, a propuesta de varios grupos la proponente modifica la propuesta inicial integrando los puntos 1 y 2 en un único punto con el siguiente texto:

"1.- Establecer que un jurado integrado por personal técnico municipal y representantes de los grupos políticos municipales realice una selección previa de los carteles presentados que pasarán posteriormente una fase de exposición y votación pública de manera que sea la ciudadanía quien adopte la decisión final del cartel ganador."

**Sometida a votación por puntos, el resultado es el siguiente:

Punto nº 1: Rechazado previa votación por dos veces con resultado de empate por diez votos en contra (10 UPN), y diez votos a favor (6 CT+3 PSN+ 1 PP). y uso del voto de calidad en contra del alcalde

Punto nº 2: Rechazado previa votación por dos veces con resultado de empate por diez votos en contra (10 UPN), y diez votos a favor (6 CT+3 PSN+ 1 PP). y uso del voto de calidad en contra del alcalde

Punto nº 3 Aprobado por unanimidad

Punto nº 4 Retirado por la proponente.

Punto nº 5 Aprobado por unanimidad

Quedan aprobados los puntos tres y cuatro de la propuesta. En el acta se recoge el acuerdo aprobado.

14. SECRETARÍA GENERAL: 34/2026/MOCI.

Moción del grupo municipal UPN instando el mantenimiento de la zonificación lingüística vigente.

Navarra cuenta con una realidad lingüística plural, diversa y territorialmente diferenciada. Esa realidad está reconocida en el artículo 9 del Amejoramiento del Fuero, que establece que el castellano es la lengua oficial de Navarra y que el euskera tendrá también carácter oficial en las zonas vascoparlantes, remitiendo a una ley foral la determinación de dichas zonas.

En este sentido, la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Euskera, desarrolla ese mandato y estructura Navarra en tres zonas lingüísticas: zona vascófona, zona mixta y zona no vascófona, atendiendo precisamente a la realidad sociolingüística de cada territorio.

En las últimas semanas se ha reabierto en el Parlamento de Navarra el debate sobre la posible eliminación de la zonificación lingüística y la extensión de la oficialidad del euskera a toda la Comunidad Foral.

Desde Unión del Pueblo Navarro (UPN) siempre hemos defendido el respeto al euskera como parte del patrimonio cultural de Navarra, pero desde la libertad, la voluntariedad, la igualdad de oportunidades y el respeto a la realidad sociolingüística de cada zona, rechazando cualquier imposición o utilización política de la lengua. En este sentido, UPN ha defendido históricamente que la zonificación lingüística constituye un modelo equilibrado que reconoce la pluralidad lingüística de Navarra, adapta la acción pública a la realidad de cada territorio y favorece una convivencia basada en el respeto, la libertad y la ausencia de imposiciones.

Tudela y el conjunto de la Ribera se integran en la zona no vascófona conforme a la Ley Foral del Euskera. La defensa de este marco jurídico no implica cuestionar el valor del euskera ni el derecho de cualquier ciudadano a conocerlo y utilizarlo. Por el contrario, supone reafirmar un modelo que adapta la política lingüística a la realidad sociolingüística de cada territorio, garantizando la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad de Navarra y la convivencia entre todos los navarros.

El Ayuntamiento de Tudela considera que el mantenimiento de la actual zonificación lingüística constituye un elemento esencial para preservar un modelo basado en la libertad, la igualdad de oportunidades, el respeto a la pluralidad de Navarra, la adecuación de las políticas públicas a la realidad sociolingüística de cada territorio y la convivencia entre todos los navarros.

sometido a votación, por mayoría **SE ACUERDA APROBAR** la siguiente moción;

1. El Ayuntamiento de Tudela insta al Parlamento de Navarra y al Gobierno de Navarra a mantener la actual zonificación lingüística prevista en la Ley Foral del Euskera, rechazando cualquier iniciativa dirigida a eliminarla o a extender la oficialidad del euskera a toda Navarra al margen de la realidad sociolingüística de cada territorio.

2. Dar traslado de esta moción a todos los medios locales, regionales y nacionales.

*Se somete a votación resultando aprobada por once votos a favor (10 UPN+ 1 PP), y nueve votos en contra (6 CT+3 PSN).

15. SECRETARÍA GENERAL: 35/2026/MOCI.

Moción presentada por PSN, para MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DE LOS PATIOS Y HABILITAR REFUGIOS CLIMATICOS INTERIORES Y EXTERIORES EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS.

Las Naciones Unidas establecieron el 5 de junio como el Día Mundial del Medio Ambiente con el propósito de resaltar que la protección y el cuidado del entorno natural son esenciales para el bienestar humano y el progreso económico global.

El tema de este año 2026 destaca que la acción climática va más allá de la reducción de emisiones de carbono: implica transformar los sistemas que sostienen nuestras economías y reconstruir nuestra relación con el clima.

En este contexto, **la habilitación de refugios climáticos (interiores y exteriores) en los colegios públicos** constituye una iniciativa educativa y ambiental que contribuye directamente a los objetivos de esta conmemoración.

Los refugios climáticos son espacios, tanto naturales como interiores adaptados y diseñados para proteger a la población de las temperaturas extremas (especialmente olas de calor). En el caso de los centros escolares, se podrían crear refugios climáticos interiores en las zonas comunes tales como: biblioteca, comedores, salón de actos, gimnasio... y exteriores en los patios.

En Tudela, los patios escolares de numerosos centros presentan un modelo obsoleto, excesivamente asfaltado y carente de vegetación, que no responde ni a las necesidades educativas actuales ni a los retos ambientales del presente. Esta situación contrasta con la evidencia existente sobre los beneficios de la renaturalización de los espacios escolares, que mejora el bienestar físico y emocional, favorece la inclusión, reduce el efecto isla de calor y refuerza la educación ambiental desde la práctica cotidiana. Por este motivo, resulta fundamental que todas estas actuaciones se realicen **contando con la participación de la comunidad educativa** —equipos directivos, profesorado, alumnado, familias y personal de los centros— para asegurar que las soluciones adoptadas respondan a las necesidades reales y fomenten el sentido de corresponsabilidad y cuidado de los espacios comunes.

Además, algún centro educativo ha puesto de manifiesto que sus patios y parques infantiles, están deteriorados, no son accesibles ni están adaptados para niños y niñas con discapacidad; es por tanto necesario, que se adecúen todos estos espacios públicos a la normativa vigente de accesibilidad universal para poder asegurar el derecho al juego y a la educación inclusiva de los y las menores con movilidad reducida.

El Ayuntamiento de Tudela tiene competencias **directas en el mantenimiento, conservación y mejora de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria**, incluidas sus instalaciones y espacios exteriores.

Por lo tanto, desde el **Grupo Municipal Socialista**, consideramos que el Ayuntamiento de Tudela no puede limitarse a actuaciones puntuales, y debe ejercer sus competencias con una planificación ambiciosa, progresiva y participada.

Sometida a votación por mayoría SE RECHAZA aprobar la siguiente moción:

1.- Habilitar las zonas comunes y los patios de los centros educativos como **refugios climáticos**, de tal forma que se conviertan en espacios verdes, inclusivos y educativos.

2.- Adecuar los **parques y patios de los colegios públicos a la normativa de accesibilidad universal** para transformarlos en entornos accesibles para que todos los niños y niñas puedan acceder al centro educativo y disfrutar de los espacios de recreo.

3.- **Garantizar la participación de la comunidad educativa** en el diseño, ejecución y seguimiento

de los proyectos de accesibilidad y renaturalización, mediante procesos participativos adaptados a cada centro.

* Rechazada por once votos en contra (10 UPN+ 1 PP), y nueve votos a favor (6 CT+3 PSN).

** Se produce un receso de las 21:07 a las 21:20 minutos

17. SECRETARÍA GENERAL: 36/2026/MOCI.

Moción presentada por PSN, para LA ACTIVACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE.

El deporte constituye una herramienta fundamental para la promoción de la salud, la educación en valores, la integración social, la igualdad de oportunidades y la cohesión de la ciudadanía. En una ciudad como Tudela, donde existe un amplio tejido deportivo formado por clubes, asociaciones, centros educativos, entidades sociales, deportistas y personas usuarias de las instalaciones municipales, resulta necesario disponer de espacios estables de participación y diálogo entre todos los agentes implicados.

La gestión de las políticas deportivas municipales se enriquece cuando incorpora mecanismos de participación ciudadana que permiten conocer de primera mano las necesidades, propuestas y demandas del sector. Asimismo, la coordinación entre el Ayuntamiento y las entidades deportivas favorece una mejor planificación de las inversiones, de las actividades y del uso de las instalaciones municipales actuales y futuras.

Numerosos ayuntamientos disponen de consejos municipales de deporte, como órganos consultivos y de participación para contribuir a mejorar la gobernanza municipal, fomentando la transparencia, la corresponsabilidad y el consenso en las decisiones que afectan al ámbito deportivo.

En Tudela, el crecimiento de la actividad deportiva, la diversidad de disciplinas existentes y los retos presentes y futuros en materia de instalaciones, deporte base, deporte femenino, inclusión, envejecimiento activo y promoción de hábitos saludables hacen necesario contar con un órgano específico de participación que canalice las aportaciones del conjunto del sector. Este órgano de participación existió en legislaturas anteriores, pero no está activo actualmente.

Sometida a votación por mayoría **SE RECHAZA** aprobar la siguiente moción:

1. El Ayuntamiento de Tudela aprueba reactivar el **Consejo Municipal del Deporte de Tudela** como órgano consultivo, de participación y asesoramiento en materia deportiva.

* Rechazada por once votos en contra (10 UPN+ 1 PP), y nueve votos a favor (6 CT+3 PSN).

17. SECRETARÍA GENERAL: 37/2026/MOCI.

Moción presentada por PSN, para DESIGNAR A LA PERSONA/ENTIDAD DEL LANZAMIENTO DE COHETE.

El lanzamiento del cohete marca el inicio oficial de las Fiestas Patronales de Santa Ana cada 24 de julio. A las 12:00 del mediodía, desde el balcón de la Casa del Reloj en la Plaza de los Fueros, una personalidad o entidad destacada prende la mecha ante miles de personas vestidas de blanco y con el pañuelo rojo en alto.

Antiguamente, el lanzamiento se realizaba desde la plaza Vieja, pero por las reformas de dicha plaza, en 1980, se trasladó su lanzamiento a la Plaza de los Fueros. Un cambio en principio

provisional pero que se ha mantenido, hasta la actualidad, debido a la mejor accesibilidad y a la mayor capacidad de aforo de la plaza nueva.

El lanzamiento del cohete representa un momento de especial simbolismo y emoción para toda la ciudadanía; por este motivo, consideramos que este acto debería reflejar otros valores: como la participación.

Tradicionalmente, la designación de la persona o colectivo encargado de lanzar el cohete ha dependido principalmente de la decisión de la Alcaldía o del equipo de gobierno. Sin cuestionar el reconocimiento a quienes han desempeñado esta responsabilidad, consideramos que un acto tan emblemático y representativo debe definitivamente abrirse a la participación directa de la ciudadanía porque este hecho permitiría reforzar el sentimiento de pertenencia, reconocer de manera más amplia la labor de personas, asociaciones y colectivos que contribuyen al desarrollo social, cultural, deportivo y solidario de Tudela, y por supuesto a fomentar una mayor implicación ciudadana en las fiestas de la ciudad

Entendiendo que para este año 2026 no va a ser posible crear una comisión para este fin, pero si poder avanzar a que el lanzamiento del cohete pueda ser propuesto por otros grupos municipales o entidades

Sometida a votación por mayoría **SE RECHAZA** la siguiente moción.

1. El Ayuntamiento de Tudela **creará una comisión para establecer el procedimiento para la elección del lanzador/a del cohete anunciador de las fiestas de Tudela del 2027**. Esta comisión, de carácter consultivo, estará compuesta por representantes de los diferentes grupos municipales, personal técnico municipal y por colectivos y asociaciones sociales, culturales, comerciales y de hostelería de la ciudad.
2. El Ayuntamiento de Tudela propone a **la Federación de peñas de Tudela**, organización que agrupa a las principales peñas de la ciudad con el fin de dinamizar la vida cultural y festiva de la ciudad, como entidad que lance el cohete en este año 2026.
3. El Ayuntamiento de Tudela reconocerá, con el lanzamiento de un segundo cohete, **a los conserjes de la casa consistorial** (Ángel y Pascual) ya que, ante su próxima jubilación en el año 2026, éstas serán sus últimas fiestas patronales al frente de la organización de los actos municipales de fiestas

*Se somete a votación por puntos con el siguiente resultado:

Punto nº 1: Se rechaza por once votos en contra (10 UPN+ 1 PP), y nueve votos a favor (6 CT+3 PSN).

Punto nº 2: Queda rechazado por diez votos en contra, 10 UPN), tres votos a favor (3 PSN) y siete abstenciones (6 CT+1 PP).

Punto nº 3: Se rechaza por diez votos en contra, (10 UPN), cuatro votos a favor (3 PSN+1 PP) y seis abstenciones (6 CT).

18. SECRETARÍA GENERAL: 38/2026/MOCI.

Moción presentada por Partido Popular, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Urge al presidente del Gobierno a proponer la disolución de las Cortes Generales y convocar elecciones generales, de conformidad con la prerrogativa que le confiere la legislación vigente.

La actual legislatura atraviesa una situación de extraordinaria debilidad política e institucional. España cuenta con un Gobierno que, desde el inicio de la legislatura, no ha sido capaz de aprobar unos Presupuestos Generales del Estado ni de someterse a los principales mecanismos de control político que permiten verificar el respaldo parlamentario a su acción de gobierno.

A esta situación de bloqueo se suman las nuevas revelaciones -producto de las investigaciones policiales y judiciales en curso- sobre los abundantes casos de corrupción que salpican al Gobierno, no han cesado de acumularse y de provocar una mayor indignación social por su extensión y su gravedad.

El Gobierno no ha hecho más que redoblar su estrategia de encastillamiento y de disparates e insultos cada vez más groseros contra la acción de la Justicia, seguramente porque, pese a todos los intentos, aún no ha sido capaz de controlarla en su propio beneficio. En este último apartado, junto a las sincronizadas insinuaciones de que los jueces actúan contra el Gobierno conforme a un plan concertado, destacan especialmente las palabras del ministro López, quien hace pocas fechas no vaciló en declarar que “hay jueces que prevarican”, un exabrupto, por si fuera poco, remachado poco después mediante su ratificación “de la A a la Z” y el inapelable argumento de que él dice lo que “le da la gana siempre”. El hecho de que, hasta el momento, el señor López aún no haya sido destituido de su cargo, permite concluir que el presidente del Gobierno comparte y avala esta línea de pensamiento.

Nos encontramos, en definitiva, ante un Gobierno que, de acuerdo con las reglas más elementales de la democracia, se encuentra absolutamente descalificado para seguir ejerciendo el poder.

Por si esto aún fuera poco para hacer inviable la prolongación de la legislatura, es preciso recordar una vez más el hecho evidente de que el Gobierno carece de una mayoría parlamentaria de respaldo, tanto en el Congreso como en el Senado. La situación de bloqueo político provocada por la debilidad parlamentaria de un Ejecutivo debería ser también, conforme a la cultura democrática, causa automática de disolución de las Cámaras y de convocatoria de elecciones. Sin embargo, el Gobierno de Pedro Sánchez ha optado por una resistencia acobardada, puesto que no ha remitido a las Cortes un solo proyecto de ley de Presupuestos en toda la legislatura, ostenta el récord de la iniciativa legislativa más pobre de toda nuestra historia democrática y se esconde de cualquier ocasión que ponga en evidencia su falta de apoyos parlamentarios como, por ejemplo, la celebración del Debate sobre el Estado de la Nación en el Congreso.

La gravedad de estas circunstancias exige una respuesta política acorde con los principios de transparencia, ejemplaridad y responsabilidad que deben presidir cualquier democracia avanzada.

Asimismo, la ausencia de estabilidad institucional y de una mayoría parlamentaria suficiente está teniendo consecuencias directas sobre los gobiernos locales. Los ayuntamientos continúan afrontando importantes desafíos en materia de financiación, vivienda, seguridad, servicios públicos e inversiones sin contar con un marco presupuestario estatal actualizado ni con la certidumbre que requieren las administraciones más cercanas a los ciudadanos.

Los municipios necesitan un Gobierno de España con capacidad para gobernar, aprobar presupuestos y ofrecer estabilidad institucional al conjunto del país.

Sometida a votación, por mayoría, **SE APRUEBA** la siguiente moción.

1. El Ayuntamiento de Tudela censura la anomalía que implica no haber realizado en toda la legislatura ninguno de los dos procedimientos democráticos que permiten comprobar si el Gobierno conserva la confianza parlamentaria: la tramitación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la celebración de un Debate del Estado de la Nación en el Congreso con la consecuente votación de resoluciones sobre el programa del Gobierno.
2. Constata el bloqueo político en el que se ha instalado la actual legislatura, con un Gobierno que no ha logrado aprobar ni una sola Ley de Presupuestos y con unas Cortes Generales que han aprobado el menor número de iniciativas legislativas en 33 meses de todas las legislaturas del actual período democrático.
3. Expresa la necesidad de que el Gobierno y su presidente asuman la responsabilidad política necesaria por los múltiples casos de presunta corrupción que se han producido en relación con sus actividades y las del PSOE y que han desembocado en la investigación por distintos delitos de corrupción.
4. Insta al Gobierno de España a depurar responsabilidades en relación con la operación que presuntamente implica a altos cargos y ex altos cargos del Gobierno en actuaciones financiadas por el Partido Socialista Obrero Español para entorpecer las investigaciones judiciales y policiales que afectan al Gobierno.
5. Urge al presidente del Gobierno a proponer la disolución de las Cortes Generales y convocar elecciones generales, de conformidad con la prerrogativa que le confiere la legislación vigente, atendiendo al carácter político, sin vinculación jurídica, de la presente iniciativa."

*Se somete a votación resultando aprobada por once votos a favor (10 UPN+ 1 PP), y nueve votos en contra (6 CT+3 PSN).

19. SECRETARÍA GENERAL: 39/2026/MOCI.

Moción presentada por Contigo Tudela, para la adaptación de las escuelas infantiles y centros educativos de primaria al cambio climático.

Es innegable que el cambio climático está provocando la necesidad de adaptar las ciudades a las nuevas circunstancias climáticas, rediseñando el urbanismo para mitigar el calentamiento y proteger la salud de los ciudadanos y ciudadanas, especialmente la de los más vulnerables. Así la ley de Transición Energética en su Artículo 21, exige la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras.

Los centros educativos de Tudela no están adaptados para soportar las olas de calor que estamos sufriendo. A estos centros sin adaptar, acuden menores soportando condiciones que no serían legales en un ambiente de trabajo (por encima de los 27 grados) y que ponen en peligro no solo su capacidad de aprender, sino la propia salud. Es responsabilidad de las instituciones proporcionar espacios sostenibles, eficientes y seguros para el alumnado y el personal

Las escuelas infantiles municipales de Tudela disponen actualmente de unos sistemas de climatización deficientes (que, según las previsiones técnicas, no van a ser renovados hasta después del periodo estival). Como consecuencia directa, diversas aulas carecen de una regulación

térmica adecuada y registran temperaturas elevadas. Asimismo, el avanzado estado de deterioro de los sistemas de climatización actuales, tal y como recogen las auditorías realizadas de las escuelas infantiles, impide garantizar que los equipos soporten el verano sin sufrir una avería total.

Las infraestructuras de los centros educativos de Primaria y de las escuelas infantiles necesitan, además de sistemas de climatización, una rehabilitación térmica, realizando previamente auditorías energéticas que detecten los puntos críticos. Dicha rehabilitación pasa por sistemas de aislamiento por el exterior, fachadas ventiladas, aislamiento en cámara de fachada, aislamiento de cubiertas planas e inclinadas, mejora de ventanas y tratamiento de encuentros entre elementos constructivos. Esto permite dimensionar mejor los sistemas de climatización, reducir consumos y mejorar las condiciones interiores de forma más estable.

Además los patios de los centros educativos de Primaria y Escuelas infantiles son en su mayoría de hormigón y cemento, lo que los convierte en auténticos hornos, muy lejos de los refugios climáticos y educativos que deberían ser.

No estamos hablando de una cuestión secundaria ni estética. Se trata de espacios municipales destinados a la atención y cuidado de menores, un sector de la población especialmente vulnerable durante episodios de altas temperaturas que son cada vez más frecuentes e intensos.

Sometida a la votación, por unanimidad **SE APRUEBAN** los siguientes puntos de la moción:

1. El Ayuntamiento de Tudela se compromete a realizar una modificación presupuestaria de 500.000 €, con cargo a remanente, para que se realice un Plan de Inversiones en los Centros 0-3 de Tudela, que permita la Adaptación al Cambio Climático de sus instalaciones, así como un Plan de renaturalización de los patios de los Centros educativos de Primaria y Escuelas Infantiles de la Ciudad.

2 Dar traslado de los acuerdos tomados a las direcciones de las Escuelas Infantiles municipales y a las/os representantes de las trabajadoras/es de los centros.

* Se somete a votación por puntos:

Punto nº 1: Rechazado previa votación por dos veces con resultado de empate por diez votos en contra (10 UPN), y diez votos a favor (6 CT+3 PSN+ 1 PP). y uso del voto de calidad en contra del alcalde

Puntos nº 2 y 3: aprobados por unanimidad.

El acta recoge los puntos aprobados

Desarrollo extraordinario: no hay.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se recogen en el videoacta.

Y no habiendo otros asuntos a tratar, el Presidente levanta la sesión, de la cual, como Secretario certifico y firmo junto con el Sr. Alcalde.

Visto bueno

